



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

REGLAMENTO GENERAL CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR



UNIDOS PARA SERVIR

*Versión oficial
Directorio 15 abril 2024*



INDICE

TÍTULO I ORGANIZACIÓN GENERAL.....	4
TÍTULO II: DEL DIRECTORIO	7
TÍTULO III: DE LOS OFICIALES GENERALES.....	12
TÍTULO IV: DE LOS DIRECTORES HONORARIOS.	23
TÍTULO V: DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO.	24
TÍTULO VI: DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES.....	25
TÍTULO VII DE LA JUNTA DE CAPITANES	26
TÍTULO VIII: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR	27
TÍTULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑIAS	38
TITULO X COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICO DEL CUERPO	42
TÍTULO XI: DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.	43
TITULO XII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.	44
TÍTULO XIII DE LOS OFICIALES Y CONSEJEROS DE COMPAÑÍA	46
TÍTULO XIV DE LA REUNIÓN DE COMPAÑÍA.....	48
TÍTULO XV: DE LOS BOMBEROS.....	62
TÍTULO XVI DE LAS GUARDIAS NOCTURNAS	66
TÍTULO XVII DE LAS ELECCIONES	67
TÍTULO XVIII: DE LOS PREMIOS.....	69
TÍTULO XIX: DE LOS UNIFORMES.....	72
TÍTULO XX: DE LA CAJA DE SOCORRO.....	74
TÍTULO XXI: DE LAS COMPAÑIAS	75
TÍTULO XXII DE LAS BRIGADAS JUVENILES.....	77
TÍTULO XXIII DE LAS LICENCIAS.....	78
TÍTULO XXIV: DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS.....	80
TÍTULO XXV: DISPOSICIONES GENERALES.	81
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	83





Presentación

UNIDOS PARA SERVIR, fue la visión y el norte que tuvo el Honorable Directorio del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, cuando en sesión de fecha 8 de enero del año 2020 acordó nombrar una comisión integrada por Bomberos de las diferentes Compañías para reformar los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo.

La orden fue clara; modernizar y adecuar a los nuevos tiempos los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo, que unificara en una sola mirada los diferentes aspectos de nuestras bases institucionales y doctrinales, en un solo Reglamento para materias fundamentales, como establecer los requisitos y formación de oficiales, fortaleciendo su trayectoria, competencias, deberes y atribuciones para dirigir y atender las emergencias.

En lo administrativo, contar con una normativa que responda a las necesidades que hoy requerimos como institución, unificando los organismos disciplinarios, con aspectos tan relevantes como es la tipificación de faltas y sanciones. Esto permitirá tanto al pleno, salas y Consejos de disciplina de las Compañías, tener criterios comunes en el tratamiento y resolución de las faltas, atribuciones y obligaciones de los diferentes organismos que nos rigen; por nombrar algunos de los contenidos de esta importante reforma que marca un nuevo hito a 20 años de una rica historia de esfuerzo y dedicación de todos los bomberos, bomberas y oficiales que han sido protagonista y constructores de uno de los Cuerpos de Bomberos más grandes de Chile.

Con la satisfacción del deber cumplido, hacemos entrega de la Reforma al Reglamento General del Cuerpo. Se destaca en este proceso la conformación de un equipo de trabajo comprometido con el bien común y el aporte de todas las compañías por medio de un proceso participativo, que permitieron enriquecer una carta de navegación y organización que abriga la esperanza y convicción de ser cada día mejores bomberos y bomberas para cumplir con nuestra misión de salvar vidas y bienes.

Solo nos resta dar las gracias al Honorable Directorio por habernos entregado esta importante responsabilidad. Como también agradecer a todas las personas que dedicaron muchas horas de sus vidas durante tres años, y a quienes se incorporaron en el camino para analizar los aportes de las Compañías en la redacción final de la Reforma al Reglamento General Unificado.

Comisión Reforma Reglamento General del Cuerpo.





TÍTULO I ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 1° El Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur tiene por objeto proteger las vidas, bienes y propiedades, contra los riesgos de incendio y eventualmente otros siniestros que ocurran en los territorios comunales por él atendidos o donde la Superioridad del Cuerpo lo disponga. Su lema será: "UNIDOS PARA SERVIR"; su estandarte será la Bandera Nacional con la siguiente inscripción: "CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR 2004"

Artículo 2° El Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur se compondrá del número de Compañías, Brigadas Juveniles, Unidades en formación y otros servicios que fije el Directorio. Estas se distinguirán por números ordinales.

También se compone de personas de cualquier nacionalidad que presten sus servicios en forma voluntaria, que sean aceptados por una de las Compañías y que cumplan con los requisitos exigidos por el reglamento respectivo. Su número es ilimitado. En caso de extranjeros deben tener residencia definitiva.

Artículo 3° La administración del Cuerpo, estará a cargo del Directorio General y del Consejo de Oficiales Generales, en las Compañías la administración estará a cargo de la Reunión de Compañía y del Consejo de Administración, con las atribuciones obligaciones que este Reglamento les señale.

El régimen disciplinario del Cuerpo estará a cargo del Consejo Superior de Disciplina y los Consejos de Disciplinas de las Compañías, cada uno con las atribuciones y obligaciones que este Reglamento les señale.

Artículo 4° Con el nombre de Bombero se designa a todos los miembros del Cuerpo que, habiendo cumplido con los requisitos de capacitación acordados por el directorio, presten sus servicios gratuitamente y que, habiendo sido aceptados en reunión por una de las Compañías, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Bomberos de Chile y Registro General del Cuerpo.

En este Reglamento se trata de Bombero indistintamente a los hombres y/o a las mujeres que se hayan incorporado en la calidad de Bombero al Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.

Para ingresar por primera vez a cualquier Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur se necesita tener a lo menos: 18 años de edad, nacionalidad chilena o extranjera que tenga residencia definitiva, no poseer antecedentes penales ni haber sufrido pena aflictiva, salud física y mental, constatada por el Departamento Médico del Cuerpo, que sea compatible con el servicio de Bomberos o todo lo referente a la actividad bomberil.





Los requisitos señalados anteriormente también serán válidos para las unidades en formación.

Artículo 5° La calidad de Bombero se pierde por renuncia, separación o expulsión. De las renunciaciones conocerán el Consejo de Administración y de las separaciones y expulsiones los organismos disciplinarios, según sea el caso.

Artículo 6° Todo Bombero debe prometer o jurar fiel cumplimiento del Estatuto, el Código de Ética y Doctrina Institucional y Reglamentos institucionales.

Artículo 7° Las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento General primarán sobre los Reglamentos de las Compañías o cualquier otra disposición.

Los Reglamentos de Compañía no podrán tener disposiciones contrarias a los Estatutos o Reglamento General.

En caso de que el país se encuentre en estado de excepción constitucional, el Directorio General podrá disponer las medidas que sean necesarias para el funcionamiento general de la institución. Las medidas de excepción que se tomen, tendrán carácter obligatorio para todos los integrantes del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.

Los Reglamentos de las Compañías regirán una vez aprobados por el Directorio.

Artículo 8° Las Compañías harán suyas las citaciones de la Secretaría General y Comandancia, las cuales primarán sobre las citaciones de Compañía.

Artículo 9° Las Compañías podrán, con autorización del Directorio y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, establecer canjes de asistencia con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la República. Los Bomberos de estas últimas quedarán sometidos en los actos del servicio a la autoridad del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, en ningún caso podrán tomar parte de las deliberaciones y votaciones de las Compañías.

Artículo 10° El Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur tendrá como mínimo los siguientes Oficiales Generales elegidos de entre los Bomberos que lo integran:

1. Un Superintendente.
2. Un Vicesuperintendente.
3. Un Secretario General.
4. Un Tesorero General.
5. Un Intendente General.
6. Un Comandante.
7. Un Segundo Comandante.
8. Un Tercer Comandante.





Artículo 11° Las Compañías deberán elegir de entre sus bomberos como mínimo los siguientes Oficiales:

1. Un Director.
2. Un Capitán.
3. Un Secretario.
4. Un Tesorero.
5. Un Estadístico.
6. Un Intendente.
7. Un Teniente Primero.
8. Un Teniente Segundo.
9. Un Teniente Tercero.
10. Un Maquinista Titular.
11. Un Relacionador Público.
12. Un Ayudante.

Las Compañías podrán elegir si así lo considera necesario:

1. Un Pro Secretario.
2. Un Pro Tesorero.
3. Un Segundo maquinista.
4. Un Segundo Ayudante

Deberá también elegir hasta tres Consejeros de Administración y **cinco** Consejeros de Disciplina.

Artículo 12° El mando activo del Cuerpo corresponde al Comandante y en su defecto, sucesivamente, a los demás Comandantes, a los Capitanes titulares de Compañías y a los Tenientes titulares, en el orden que el Comandante indicare mediante orden del día.

En el caso de subrogación o interinaje de los cargos de oficial de mando, el Oficial subrogante o interino pasará a ocupar el último lugar en el orden de precedencia del cargo que está reemplazando.

En ausencia de todos los anteriores ejercerá el mando con todos sus deberes y atribuciones el Bombero más antiguo del Cuerpo que no fuere miembro del Directorio ni Oficial de Comandancia.

No tendrán mando los Bomberos y Oficiales, cuando conduzcan piezas de Material Mayor.

Artículo 13° El mando activo dentro de cada Compañía corresponde al Capitán y en su ausencia a los tenientes, aunque fueren interinos. A falta de todos ellos corresponderá al Bombero más antiguo, que no sea miembro del Directorio u Oficial de Comandancia.



Artículo 14° Los Oficiales Generales, los Consejeros Superiores de Disciplina, los miembros de la Comisión Fiscalizadora, Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos del Cuerpo y los oficiales de la Comandancia no podrán desempeñar ningún cargo ni comisión en sus Compañías durante el tiempo de su mandato.

Artículo 15° El Bombero que desempeñare provisoriamente un cargo tendrá todas las atribuciones y obligaciones de aquel a quien reemplazare.

TÍTULO II: DEL DIRECTORIO

Artículo 16° El Directorio es la primera autoridad del Cuerpo. Y se compondrá de los Oficiales Generales, de los Directores de Compañía y de los Directores Honorarios.

Artículo 17° El Directorio celebrará las siguientes reuniones, las que serán presenciales salvo situaciones de fuerza mayor y en ese caso podrán ser reuniones virtuales o telemáticas, según acuerdo del Directorio.

1. **Reunión Ordinaria:** Una vez al mes, dentro de la primera quincena, y en éstas se tratará a lo menos los siguientes puntos:
 - a) Aprobación de actas.
 - b) Correspondencia.
 - c) Cuentas.
 - d) Puntos específicos a tratar.
 - e) Varios.
2. **Reunión Extraordinaria:**
 - a) Si el Directorio lo acordare, cuando lo dispusiere el Superintendente o cuando lo soliciten por escrito seis miembros del Directorio, indicando la causa.
 - b) Dentro de los seis días siguientes de efectuadas las elecciones de Oficiales Generales, para proceder a los escrutinios correspondientes. Igual plazo regirá cuando en el transcurso del año se produzca la elección de algún Oficial General.
 - c) En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse el objeto de la convocatoria, salvo que por la unanimidad de los presentes se acordare tratar otra materia.

Artículo 18° Sesión Solemne: se celebrará con el sólo objeto de conmemorar el aniversario de la fundación del Cuerpo, el día once de octubre de cada año, salvo fuerza mayor para el Cuerpo, en tal caso será el Directorio quien determine otra fecha.

Artículo 19° Las sesiones de Directorio serán públicas y estarán presididas por el Superintendente, a falta de éste por el Vicesuperintendente y en ausencia de ambos por el Director que corresponda según el orden de precedencia fijado por el Directorio.





Artículo 20° Formarán quórum el 50% más uno de sus integrantes, siendo a lo menos seis de ellos Directores de Compañía, y uno de los Comandantes. Los Directores Honorarios no forman parte del quórum.

Artículo 21° Los Directores que no asistan al porcentaje mínimo que acuerde el Directorio en su primera sesión ordinaria del año, dicha inasistencia se considerará falta grave y deberán ser elevados los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina. El Secretario General deberá presentar cada trimestre el registro de asistencia al Directorio.

Artículo 22° Tendrán derecho a voz y voto todos los miembros del Directorio, a excepción de los Directores Honorarios, quienes solo tendrán derecho a voz en las reuniones del Directorio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo que los Estatutos o este Reglamento fijaren una mayoría especial y tendrán validez sin esperar la aprobación del acta, salvo resolución en contrario.

Se entenderá por mayoría absoluta el 50% más uno de los integrantes del Directorio presentes con derecho a voto.

Artículo 23° El Directorio acordará la formación de nuevas Compañías, la disolución de alguna de ellas o la fusión de dos o más de las existentes. Dichos acuerdos deberán ser tomados en reunión de Directorio Extraordinario, como único punto a tratar.

Artículo 24° El Directorio General podrá acordar la intervención de alguna de sus Compañías previo informe del Consejo de Oficiales Generales o Consejo Superior de Disciplina según sea el caso, para ello podrá en el ejercicio de sus funciones nombrar una comisión interventora conformada por Bomberos que hayan ocupado cargos de Capitán o Director u Oficial General. Esta comisión tendrá todas las atribuciones que el Directorio le autorizare, tales como:

1. Tomar las medidas administrativas que considere necesarias.
2. Suspender del servicio hasta ser tratado por el organismo disciplinario, y/o solicitar especies de cargo.
3. Elevar a los organismos disciplinarios a quienes considere necesario.
4. Cerrar temporalmente una Compañía intervenida o retirar el material mayor de esta.
5. Solicitar a otros Bomberos para apoyar en los cargos que se requieran, los que pueden ser de otras Compañías o de la Compañía intervenida.
6. La Comisión Interventora deberá informar en cada Directorio Ordinario el estado de avance de la intervención.

Al momento de decidir la intervención el Directorio deberá establecer: plazo de la intervención, objetivos a alcanzar, plan de trabajo.

El Director Interventor tendrá los mismos deberes y atribuciones de un Director titular.





Si una Compañía es intervenida tres veces o más, en un lapso de diez años, el Directorio podrá acordar su disolución o fusión con otra Compañía.

La intervención de una Compañía se podrá acordar por graves problemas administrativos, disciplinarios o del servicio que transgredan los Estatutos y/o Reglamento General del Cuerpo.

Para resolver cualquiera de las situaciones contempladas en el presente artículo se requiere la presencia a lo menos del 75% de los integrantes del Directorio con derecho a voto.

Artículo 25° En las sesiones ordinarias el Superintendente, o el que haga sus veces, dará cuenta de las medidas que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado desde la reunión anterior.

Artículo 26° En la sesión ordinaria de enero, el Directorio deberá acordar y/o elegir:

1. Fijar el orden de precedencia en el reemplazo del Vicesuperintendente.
2. Los miembros del Consejo Superior de Disciplina.
3. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
4. La Comisión Asuntos Legales y Jurídicos del Cuerpo.
5. Además, nombrará los integrantes de las comisiones permanentes que determine el Directorio.

Artículo 27° Corresponderá en especial al Directorio:

1. Velar por los intereses generales del Cuerpo, arbitrarle recursos y administrar sus bienes y rentas, sin perjuicio de las facultades que para este objeto el Reglamento otorgue al Consejo de Oficiales Generales.
2. Ejercitar todos los actos de fiscalización que estimare convenientes.
3. La facultad de adquirir y enajenar toda clase de bienes, constituir garantía e hipotecar y gravar los inmuebles. Para ejercer las atribuciones antes señaladas el Directorio deberá contar con la asesoría de peritos calificados que no tengan parentesco o vínculo comercial con algún miembro del Directorio.
4. Conferir el título de Director Honorario, en conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.
5. Practicar el escrutinio de la elección de Oficiales Generales y aprobar o rechazar las renunciaciones de éstos.
6. Declarar la vacancia de los cargos de Oficiales Generales.
7. Fijar las fechas y horas para las elecciones ordinarias y extraordinarias de Oficiales Generales y ordinarias de Oficiales de Compañías.
8. Discernir los premios de constancia del Cuerpo, autorizar el uso de premios y/o distinciones otorgadas por otros Cuerpos de Bomberos u otras Instituciones, referidos a labores bomberiles.





9. Para los efectos de la concurrencia de las Compañías a incendios u otros actos, dividir los territorios comunales a propuesta del Comandante, previo estudio técnico tratado en Junta de Capitanes que garantice un servicio eficiente a la comunidad.
10. Aprobar o rechazar, basado en informe del Consejo de Oficiales Generales, la adquisición o enajenación de Material Mayor.
11. Fijar, a propuesta del Comandante, el número de Inspectores Generales y Ayudantes Generales, para la atención de la Comandancia.
12. Acordar los Ejercicios Generales que juzgare oportunos.
13. Disponer, cuando lo estimare necesario, revistas a las Compañías a lo menos una vez al año, las que se llevarán a efecto por la Comisión Fiscalizadora del Cuerpo o en su defecto por quien el Directorio determine.
14. Fijar fecha, hora y citar a Asambleas Generales.
15. Pronunciarse sobre los estados financieros del Cuerpo, presentados por Tesorería General.
16. Dar su aprobación en la sesión Ordinaria de Directorio de Noviembre al presupuesto anual de ingresos y egresos para el año siguiente, previo informe del Consejo de Oficiales Generales. Si este proyecto no fuere despachado dentro del mes registrará el presupuesto del año anterior.
17. Asignar, en partes iguales, una subvención de las entradas propias del presupuesto anual para ser entregado a las Compañías.
18. Acordar gastos fuera del presupuesto, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, con cargo a una nueva entrada, lo que deberá ser aprobado por el 75% de los presentes con derecho a voto.
19. Disponer los días y horas de atención presencial del Cuartel General, a propuesta del Consejo de Oficiales Generales.
20. Determinar las especialidades que tengan las Compañías del Cuerpo, previo informe técnico escrito, emitido por el Consejo de Oficiales Generales.
21. Aprobar el Reglamento único y sus modificaciones por el cual se registrarán las Brigadas Juveniles de la Institución, previo estudio e informe de la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos del Cuerpo.
22. Fijar, a propuesta del Comandante, las características del distintivo de identificación de Bomberos.
23. Pronunciarse sobre proyectos de reforma del Reglamento General y de las Compañías, previo informe de la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos del Cuerpo, las cuales entrarán en vigor una vez aprobado por el Directorio. Dichas reformas no serán retroactivas salvo que el Directorio lo acordare.
24. El Directorio, a través del Superintendente, será responsable de elevar los antecedentes de alguna situación disciplinaria que afecten gravemente la imagen y/o los intereses del Cuerpo, a los organismos disciplinarios correspondientes. El Secretario General será el responsable elaborar el informe correspondiente, adjuntando los antecedentes respectivos.





25. Sólo el Directorio podrá aceptar ofrecimientos para editar revistas o publicaciones que pretendan tener carácter de órganos oficiales de la Institución.
26. Ejercitar las demás atribuciones que le confieren los Estatutos, este Reglamento y sus propios acuerdos.

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 28° Abierta la sesión, se procederá de la forma que se indica:

1. El que preside sesionará de acuerdo con el orden de los asuntos citados en tabla, salvo que el Directorio determine otra cosa.
2. Las actas deberán ser enviadas por el Secretario General mediante correo electrónico a los integrantes del Directorio al menos 72 horas antes de la reunión, en las que serán tratadas
3. Los integrantes del Directorio enviarán las observaciones correspondientes al acta por correo electrónico al Secretario General a lo menos con 24 horas antes de la reunión de Directorio. En esta reunión, se pondrá en discusión el acta de la sesión anterior dejándose constancia de las modificaciones u observaciones que algún miembro del Directorio hiciere.
4. Aprobada el acta será firmada, en el mismo Directorio en que es aprobada, por el que preside y por el Secretario General o quien haga sus veces.
5. El Secretario General dará a conocer a los integrantes del Directorio la correspondencia recibida y despachada, tanto del mando activo como del mando administrativo del período que corresponda, vía correo electrónico. Los participantes a la reunión podrán solicitar la lectura de cualquier nota y pedir que se abra debate en la hora de incidentes.
6. El que preside dará cuenta de los acuerdos que el Consejo de Oficiales Generales hubiere tomado en el período o de otros asuntos que el Directorio le hubiere encomendado. Si en la cuenta hubiere algún tema que deba ser debatido, se dejará para el final de la tabla.
7. Por ningún motivo se permitirá el uso de la palabra sobre materias que no tengan incidencia en el punto que se está tratando.
8. Ningún miembro del Directorio podrá hacer uso de la palabra más de dos veces acerca del mismo asunto, salvo quien plantea el tema, podrá hacerlo hasta cuatro veces.
9. Discutido un asunto, el que preside declarará cerrado el debate y lo someterá a votación, por ningún motivo se podrá conceder de nuevo el uso de la palabra sobre el mismo punto.
10. Toda votación será abierta, salvo que el Directorio, por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, acuerde lo contrario.
11. En caso de empate en alguna votación, ésta se repetirá y si éste subsiste, la propuesta en discusión deberá ser tratada en el próximo Directorio Ordinario. De persistir el empate, la propuesta en discusión será rechazada.
12. Ningún Miembro del Directorio podrá hacer uso de la palabra sin estar autorizado por el que preside. El que hace uso de la palabra deberá dirigirse a la mesa y no podrá ser





interrumpido, salvo que conceda autorización, no permitiéndose diálogos ni alusiones personales.

13. Si uno o más miembros del Directorio no están de acuerdo con una materia en tabla o indicación presentada, podrán pedir que se deje para segunda discusión, lo que deberá ser votado de inmediato. Si es aprobado, deberá tratarse en la siguiente sesión de Directorio como primer punto de la tabla.
14. El que preside podrá amonestar a cualquier asistente a la sesión que no guarde la debida compostura.

Las disposiciones de este título son aplicables en lo que correspondiere a todos los organismos colegiados del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, se entenderá como organismos colegiados además del Directorio al Consejo de Oficiales Generales, Reuniones de Compañía, Consejos de Administración.

TÍTULO III: DE LOS OFICIALES GENERALES.

Artículo 29° Para ser elegido Oficial General deberá encontrarse al día en sus obligaciones económicas con la Compañía, y no haber incurrido en falta penada con suspensión igual o superior a 90 días, durante los doce meses anteriores a la elección, además de cumplir los requisitos que para cada cargo se indica:

1. **Superintendente:** Estar en posesión del tercer premio de constancia del Cuerpo y haber sido miembro del Directorio a lo menos tres períodos completos, debiendo ser uno de ellos Vice Superintendente.
2. **Vicesuperintendente:** Estar en posesión del tercer premio de constancia del Cuerpo y haber sido miembro del Directorio a lo menos dos períodos completos, debiendo ser uno de ellos Director de Compañía.
3. **Comandante:** Estar en posesión del tercer premio de constancia del Cuerpo. Haberse desempeñado dos períodos completos como Segundo Comandante y un periodo completo como Tercer Comandante.
4. **Segundo Comandante:** Deberá estar en posesión del segundo premio de constancia del Cuerpo. Haberse desempeñado a lo menos un año como Tercer Comandante y dos años como Capitán.
5. **Tercer Comandante:** Deberá estar en posesión del segundo premio de constancia del Cuerpo. Haberse desempeñado cuatro períodos completos como oficial de mando titular de los cuales dos tienen que haber sido como Capitán.
6. **Secretario General:** Estar en posesión del segundo premio de constancia del Cuerpo y haberse desempeñado como oficial titular durante tres períodos completos, dos de los cuales debe haber sido Secretario de Compañía o miembro del Directorio un período completo.
7. **Tesorero General:** Estar en posesión del segundo premio de constancia del Cuerpo. Haberse desempeñado como oficial titular durante tres períodos completos, dos de los cuales debe haber sido Tesorero de Compañía o miembro del Directorio un período completo.





8. Intendente General: Estar en posesión del segundo premio de constancia del Cuerpo y haberse desempeñado como oficial titular de compañía o de Cuerpo durante dos períodos completos, uno de los cuales debe haber sido el de Intendente de Compañía o Miembro del Directorio.

9. Consideraciones Generales:

- a) Se exceptúan de cumplir estos requisitos los Bomberos que se hayan desempeñado en igual o superior cargo un período completo.
- b) Todo Oficial General que se ausente por más de cinco días, deberá necesariamente presentar licencia y ser subrogado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Cada Oficial General deberá suministrar al Secretario General, a más tardar el 30 de enero, los antecedentes relacionados con los trabajos de las áreas a su cargo, en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior. De no hacerlo en el plazo citado será considerada falta. Si se hubiere producido cambio de Oficial General, los antecedentes mencionados en el número anterior deberán ser presentados por el oficial saliente. No hacerlo en el plazo citado será considerado falta.
- d) Ningún Oficial General podrá permanecer por más de dos períodos bianuales consecutivos en el mismo cargo, tanto en el mando activo como en el mando administrativo.

DEL SUPERINTENDENTE.

Artículo 30° El Superintendente es el jefe superior del Cuerpo, pero no tendrá mando en el servicio activo, y como tal deberá dirigir y administrar la Institución de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y este Reglamento, sus deberes y atribuciones son:

1. Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución.
2. Representarla judicial y extrajudicialmente.
3. Convocar a sesión al Directorio, al Consejo Superior de Disciplina, al Consejo de Oficiales Generales, y a la Asamblea General.
4. Presidir las sesiones a que se refiere el número anterior, excepto el Consejo Superior de Disciplina y cuidar el cumplimiento de los acuerdos que estos organismos adoptaren.
5. Firmar las actas que se aprobaran en las sesiones que presidiere.
6. Firmar cheques y/o autorizar electrónicamente en conjunto con el Tesorero General las transferencias y demás instrumentos bancarios, como asimismo la correspondencia y los diplomas de premios de constancia u otras distinciones que otorgue el Directorio.
7. Autorizar el uso de los uniformes para actos que no fueren del servicio y/o fuera de la jurisdicción.
8. Autorizar a las Compañías para citar con uniforme o sin él, para Romerías, ceremonias de Aniversario u otros actos que no fueren del servicio y se efectúen dentro o fuera de la jurisdicción.





9. Citar al Cuerpo o delegaciones a funerales de Bomberos de nuestra Institución o de otros Cuerpos.
10. Citar a reuniones o jornadas de trabajo a Oficiales y Bomberos, de carácter obligatorio para temas específicos concernientes al Cuerpo, su organización y desarrollo.
11. Presentar al Consejo Superior de Disciplina los antecedentes, cuando el Directorio así lo determine, ante situaciones que afectaren la disciplina, la imagen o los intereses generales del Cuerpo.
12. Nombrar subrogantes del Secretario General, Tesorero General y del Intendente General. Lo que deberá ser aprobado por el Directorio.
13. Designar comisiones especiales que no tengan carácter de permanentes. Estas podrán ser integradas por Bomberos que no pertenezcan al Directorio y serán presididas por quien el Superintendente determine.
14. Firmar los contratos y otros documentos que la institución requiera, en su calidad de representante legal.
15. El Superintendente será subrogado por el Vicesuperintendente. En ausencia de éste será subrogado según el orden de precedencia de los directores titulares.

DEL VICESUPERINTENDENTE.

Artículo 31° El Vicesuperintendente tendrá las siguientes obligaciones.

1. Subrogar al Superintendente en caso de ausencia, con sus mismos deberes y atribuciones.
2. Cumplir las comisiones que el Superintendente o el Directorio le indiquen.
3. Representarlo en los actos que el Superintendente le indique.
4. Firmar los cheques, transferencias u otros documentos bancarios cuando el caso lo requiera.
5. Fiscalizar el funcionamiento de las diversas comisiones que establece este Reglamento, activar su funcionamiento y procurar que éstas realicen las labores encomendadas. Informará al Consejo de Oficiales Generales y al Honorable Directorio del resultado de su gestión, organismo que tomará las medidas pertinentes.
6. Presidir el Consejo de la Caja de Socorro – Bienestar Bomberil y Asistencia Médica, debiendo convocar a este organismo mensualmente o cuando sea necesario.
7. Mantener el control y custodia sobre títulos de dominio, comodatos, arriendos y otras convenciones y gravámenes que afecten los bienes raíces del Cuerpo.
8. El Vicesuperintendente será subrogado por los directores titulares de acuerdo con el orden de precedencia indicado por el Directorio.





DEL COMANDANTE.

Artículo 32° El Comandante es el jefe del servicio activo del Cuerpo. Sus deberes y atribuciones son:

1. Inculcar y mantener la disciplina del Cuerpo de acuerdo con lo que estipulan los Estatutos y el Reglamento General.
2. Controlar y supervisar que todo el material y los elementos de trabajo del Cuerpo se conserven en buen estado.
3. Citar a junta de Capitanes a lo menos una vez al mes o cuando lo soliciten tres Capitanes titulares por escrito, indicando los motivos.
4. Dictar las órdenes **del día** que estime oportunas para mejorar el servicio, disponiendo del personal y material como lo estime adecuado.
5. Disponer lo conveniente para el buen servicio de las áreas y departamentos vinculados a la Comandancia y el orden interno de ésta.
6. Citar por Orden del Día a revistas, ejercicios combinados, competencia de Cuerpo y otros actos del servicio activo.
7. Determinar el orden de precedencia en que los Capitanes y Tenientes titulares reemplazarán a los Comandantes en el servicio activo, para ello deberá considerar:
 - a) Primero: Si han sido Comandantes;
 - b) Segundo: Su antigüedad en el cargo;
 - c) Tercero: Su antigüedad como Bombero;
8. Delimitar, previo informe técnico tratado en Junta de Capitanes, los territorios comunales y designar las Compañías que los atenderán proponiéndolo a Oficiales Generales y posteriormente al Directorio para su aprobación.
9. Velar por el perfeccionamiento y capacitación del personal para el buen desempeño en los actos del servicio, para ello se apoyará con la Escuela de Formación Bomberil del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, de acuerdo con las disposiciones aprobadas por el Directorio General del Cuerpo.
10. Revisar y actualizar en el primer trimestre de cada año, en conjunto con el departamento de material menor, el inventario valorado del material menor de la Institución y presentar las observaciones y diferencias al Consejo de Oficiales Generales.
11. Nombrar por Orden del Día los Inspectores y Ayudantes Generales que atenderán la Comandancia, tanto en los departamentos del mando activo y del mando administrativo, como así también aceptar sus renunciaciones o removerlos del cargo según sea el caso.
12. Fijar las obligaciones de los Inspectores y Ayudantes Generales, dándolas a conocer mediante Orden del Día.
13. Fijar las medidas que estime necesarias para el orden y seguridad del servicio.
14. Ordenar la salida de todo o parte del material mayor dentro o fuera de los límites de la jurisdicción del Cuerpo, tomando las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de las comunas atendidas por el Cuerpo.





15. Otorgar y cancelar la condición de maquinistas conductores y conductores del material mayor. Debiendo organizar a lo menos un curso anual para dicho cometido.
16. Disponer, en casos especiales, el acuartelamiento total o parcial del personal.
17. Proponer al Consejo de Oficiales Generales la contratación del personal rentado que requiera el servicio y destinarlo. En caso de ser necesario sancionar o poner término al contrato de trabajo de un funcionario rentado a su cargo, deberá solicitarlo al Consejo de Oficiales Generales acompañando los antecedentes que justifiquen la medida.
18. Reglamentar por Orden del Día el uso de los sistemas y dispositivos de alarma y comunicaciones.
19. Fijar antes del 20 de enero de cada año las obligaciones y departamentos que asigne a cada Comandante, dándolo a conocer por Orden del Día.
20. En las formaciones, el Comandante solicitará autorización al Superintendente o a quien haga sus veces para iniciar el acto.
21. Dar cuenta, en los Directorios Ordinarios, de la marcha del mando activo del Cuerpo.
22. En los actos del servicio dará cuenta del trabajo realizado al Superintendente o a quien haga sus veces.
23. El comandante dará a conocer sus disposiciones mediante Órdenes del Día, las que tendrán fuerza de reglamento. En ningún caso éstas podrán contraponerse a los Estatutos o al Reglamento General del Cuerpo.

Artículo 33° En los actos del servicio, el Comandante o quien haga sus veces tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impartir al personal las órdenes pertinentes y disponer la ubicación del material como estime necesario.
2. Delegar el mando del Cuerpo en los demás Comandantes o en los Capitanes.
3. Dar orden de romper puertas, ventanas y o de derribar total o parcialmente el edificio siniestrado y los inmediatos, cuando signifiquen peligro de derrumbe, o que afectare la seguridad del personal o a la comunidad
4. Requerir la fuerza pública para despejar el recinto amagado y resguardar los lugares en que se encuentre el material del Cuerpo u objetos que hayan sido salvados.
5. Dar información a los medios de comunicación sobre el acto del servicio en desarrollo o designar a un oficial o Bombero para tal efecto.

DE LOS DEMÁS COMANDANTES.

Artículo 34° Los demás Comandantes, en orden de precedencia, subrogarán al Comandante con sus mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia. Además, tendrán a su cargo los departamentos de la Comandancia correspondientes al mando activo que les sean asignados, debiendo ser a lo menos uno.





Artículo 35° Los Capitanes titulares que subroguen a algún Comandante tendrán las mismas atribuciones y obligaciones de los Comandantes titulares, mientras permanezcan desempeñando el cargo. Estas designaciones deberán hacerse por Orden del Día.

DE LA COMANDANCIA.

Artículo 36° Formarán la Comandancia: los Comandantes, los Inspectores y los Ayudantes Generales que el servicio requiera. Además, podrán nombrarse Inspectores y Ayudantes Generales adscritos al mando administrativo que dependerán del Superintendente o del Oficial General a quien éste designe. Los Bomberos que vayan a ocupar cargos de Oficial de Comandancia deberán contar previamente con la aprobación del Director y Capitán de sus Compañías. Si el Capitán o Director no aprueban la solicitud para el nombramiento de un Oficial de Comandancia, esta objeción debe ser debidamente fundada. Cumplidas las formalidades el comandante los nombrará por orden del día y a contar de ese momento su dependencia para todo efecto mientras desempeñen el cargo será de la comandancia en lo activo o en lo administrativo según sea el caso. Deberán tener una antigüedad mínima de 3 años para los cargos de Ayudante de Comandancia y de 5 años para los cargos de Inspector de Comandancia.

Artículo 37° La Comandancia estará formada como mínimo por los siguientes departamentos:

1. Mando Administrativo:

- a) Departamento de Recursos Humanos
- b) Departamento de Secretaría General.
- c) Departamento de Comunicación Estratégica.
- d) Departamento Jurídico.
- e) Departamento de Estadística.
- f) Departamento de Relaciones Públicas.
- g) Departamento de Proyectos.
- h) Departamento de Inspecciones Técnicas (DIT)
- i) Departamento de Equidad de Género.

2. Mando Activo:

- a) Departamento de Servicios Internos
- b) Departamento de Telecomunicaciones.
- c) Departamento de Estudios Técnicos.
- d) Departamento de Investigación de Incendios.
- e) Departamento de Material Mayor.
- f) Departamento de Material Menor.
- g) Departamento Médico.
- h) Departamento de Brigadas Juveniles.





A cargo de uno o más Departamento habrá un Oficial General.

Artículo 38° Los Inspectores y Ayudantes Generales no tendrán mando, sí el rango de Oficiales de Comandancia, lo que no los exime de las obligaciones pecuniarias con sus Compañías. Los Inspectores Generales son superiores jerárquicos de los Ayudantes Generales.

Artículo 39° La Comandancia Deberá:

1. Atender sus Oficinas conforme a lo dispuesto por el Directorio.
2. Llevar los siguientes controles:
 - a) Estadística de los actos del servicio.
 - b) De material mayor y menor.
 - c) De prendas o especies a cargo.
 - d) Del consumo de combustibles y lubricantes.
 - e) De reparaciones de material mayor.
 - f) Inventario general de material menor.
 - g) Existencias en bodega.
 - h) Archivo de órdenes del día de la Comandancia y de las Compañías.
 - i) Nómina al día de maquinistas conductores y conductores.
 - j) Archivo de correspondencia recibida y despachada y demás que el servicio exija. Poniendo especial atención en el resguardo de toda la documentación que pudiera ser requerida por los organismos judiciales.
 - k) Los controles, físicos y/o digitales que el servicio requiera, dándose a conocer por Orden del Día.
 - l) Cuidar que el material mayor y menor y elementos de trabajo del Cuerpo se conserven en buen estado.
 - m) Fiscalizar a lo menos una vez al año los controles que deben llevar las Compañías referentes a: material mayor, material menor, prendas a cargo, asistencia del personal y todos los controles que la Comandancia haya dispuesto.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 40° Es el ministro de fe del Cuerpo y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Citar por orden del Superintendente, o de quien haga sus veces, al menos con **48** horas de anticipación, a Sesiones de Directorio, Consejo Superior de Disciplina, Consejo de Oficiales Generales y Asambleas Generales. En casos que las circunstancias lo ameriten podrá citar en un plazo menor al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Consejo Superior de Disciplina. Las citaciones se podrán enviar por medios físico o electrónico que estén estipulados en el presente Reglamento.
2. Dar cuenta, a quien corresponda, de las comunicaciones recibidas.





3. Extender y firmar las actas de Sesiones del Directorio, Consejo de Oficiales Generales, Asambleas Generales y las del Pleno del Consejo Superior de Disciplina.
4. Comunicar, a quien corresponda los acuerdos adoptados por los organismos citados en el número anterior, además de los acuerdos adoptados por las salas del Consejo Superior de Disciplina.
5. Refrendar la firma del Superintendente.
6. Redactar y firmar la correspondencia interna de la Institución, que emane de la Superintendencia.
7. Tener bajo su custodia los archivos físicos y/o digitales de la Secretaría General, Tesorería General, Comandancia e Intendencia General y libros de actas del Consejo Superior de Disciplina, debidamente empastados.
8. Tendrá a su cargo el control de los libros y de los siguientes registros, tanto digitales como físicos:
 - a) Registro General del Cuerpo.
 - b) Registro de hojas de vida, control de premios y asistencias;
 - c) Registro de defunciones.
 - d) Actas de Sesiones del Directorio, Consejo de Oficiales Generales, Asambleas Generales y Consejo Superior de Disciplina
 - e) Libro de acuerdos del Directorio.
 - f) Archivo físico y/o digitales de correspondencia recibida y despachada y demás que el servicio de su cargo requiera.
 - g) Los controles que el servicio de su cargo requiera, dando cuenta de ellos al Directorio;
9. Citar, por orden del Superintendente o de quien lo subroge a elección de Oficiales Generales y Oficiales de Compañías, Ejercicios Generales, funerales u otros actos que determine el Superintendente, por medio de oficios a las Compañías, avisos en la prensa u otros medios de difusión.
10. Atender la Secretaría General de acuerdo con lo estipulado por el Directorio.
11. Presentar al Directorio, en la sesión ordinaria de mayo, la memoria anual del año anterior, del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre. No hacerlo en el plazo citado será considerada falta grave.
12. Comunicar al Tesorero General los gastos que acordare el Directorio o el Consejo de Oficiales Generales.
13. Requerir de los Directores de Compañías todos los datos que estimare necesarios, pudiendo, con autorización del Superintendente, solicitar los libros y documentación que estime pertinentes, devolviéndolos a las Compañías en un plazo no superior a 15 días corridos.
14. Entregar, bajo inventario al Secretario General que lo suceda y con la firma de ambos, los libros, archivos, documentación y pertenencias del cargo, ya sea digital o física.
15. Firmar, llevar el control y proceder a la entrega de las tarjetas de identificación de los Bomberos.





16. Definir el protocolo de envío y recepción de correspondencia, desde y hacia las Compañías y presentarlo al Consejo de Oficiales Generales para su aprobación.
17. Informar mensualmente al Consejo de Oficiales Generales de los Bomberos que hayan calificado sus premios de constancia, indicando en cada caso el sobrante de listas.
18. Será responsable de gestionar la inscripción, tanto de Bomberos como postulantes, en el Registro Nacional de Bomberos de Chile.

Artículo 41° La inscripción en el Registro General del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur comprenderá: nombres, apellidos, RUT, fecha de incorporación y Compañía a la que ingresó. En la misma inscripción se anotará la baja correspondiente, sin cuya inscripción no podrá efectuarse una nueva, respecto del mismo Bombero.

Artículo 42° El Secretario General tendrá a cargo el Departamento de Secretaría General, que contará con apoyo de Inspectores Generales, Ayudantes Generales y personal rentado que se requiera. En el Directorio General Ordinario del mes de febrero deberá presentar su estructura, responsables y organización.

Artículo 43° El Secretario General será reemplazado accidentalmente por quien designe el Superintendente o quien haga sus veces. Si el reemplazo no tuviere el carácter de accidental el Superintendente designará un reemplazante para que asuma el cargo en carácter de interino, debiendo ser aprobado por el Directorio, no regirá en este caso la exigencia de los requisitos necesarios para ser electo como titular del cargo.

DEL TESORERO GENERAL.

Artículo 44° Serán obligaciones del Tesorero General:

1. Llevar la contabilidad del Cuerpo, de acuerdo con las normas que sobre el particular dicten los organismos gubernamentales pertinentes o el propio Directorio y presentar anualmente al Consejo de Oficiales Generales, con la debida anticipación, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
2. Dar curso a las órdenes de pago y objetar las que no se ajusten al presupuesto o cuyos ítems estén agotados.
3. Recaudar los fondos del Cuerpo y depositarlos a la orden de éste en la o las entidades bancarias que el Directorio y Consejo de Oficiales Generales acordare.
4. Dar cuenta a lo menos trimestralmente, en sesión ordinaria de Directorio, del movimiento de fondos habido y de un estado de entradas y salidas en relación con el presupuesto.
5. Presentar, a más tardar en la sesión ordinaria de marzo, un balance general de los ingresos y egresos del Cuerpo correspondientes al año anterior. Si se hubiere producido cambio de Tesorero, el balance debe ser confeccionado por el saliente y de no hacerlo en el plazo indicado, será considerada falta grave.
6. Entregar bajo inventario al Tesorero General que lo suceda, con la firma de ambos, las prendas de cargo, los valores, libros, programas, controles en archivos digitales u otros.





Este inventario deberá llevarse a conocimiento del Consejo de Oficiales Generales, previo informe emanado por la comisión fiscalizadora.

7. Guardar en custodia las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los vehículos y copia de los inventarios del Cuerpo, debidamente valorizados.
8. Entregar a las Compañías los montos y las subvenciones fijadas en el presupuesto, previa presentación de los documentos que determine el Consejo de Oficiales Generales.
9. Revisar y dar su conformidad a los estados mensuales de Tesorería que deben presentar las Compañías, de acuerdo con plazo fijado por el Directorio, igual que el movimiento presupuestario, debiendo dar cuenta al Consejo de Oficiales Generales de las observaciones que le merezcan, en un plazo no mayor de 15 días.
10. Requerir de los Tesoreros de Compañía, cuando lo estime necesario, la presentación de los libros, programas y controles en archivos digitales, comprobantes, documentos contables y el suministro de toda clase de datos, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales; devolviéndolos a su Compañía de origen en un plazo no superior a 30 días, salvo que se encuentren a disposición de un organismo contralor.
11. Tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes sociales del personal rentado, como asimismo el pago de sus emolumentos y otras remuneraciones.
12. Conservar y mantener actualizado todos los contratos de trabajo y anexos del personal rentado y los antecedentes sobre el cumplimiento de las leyes sociales.
13. El personal rentado y de Bomberos que se desempeñe en la Tesorería General dependerá del Tesorero General.

Artículo 45° El Tesorero General será subrogado por quien designare el Superintendente y con la aprobación del Directorio, pudiendo ser éste un miembro del Directorio, para que asuma el cargo en carácter de interino.

DEL INTENDENTE GENERAL.

Artículo 46° Serán obligaciones del Intendente General:

1. Atender y preocuparse de todo lo relacionado con la construcción, ampliación, reparación y la conservación de los cuarteles y de toda otra propiedad de la Institución, y recibir, visar y dar curso a los respectivos presupuestos, una vez aprobados por los organismos respectivos;
2. Podrá con este propósito incurrir en gastos mensuales, que no excedan de diez unidades tributarias mensuales. Para autorizar reparaciones de mayor valor deberá proceder con acuerdo expreso del Consejo de Oficiales Generales;
3. Llevar un control del estado de las construcciones, ampliaciones y reparaciones en ejecución en las propiedades del Cuerpo;
4. Cumplir las comisiones que el Superintendente, el Directorio o el Consejo de Oficiales Generales le indiquen.





5. Mantener inventario valorizado de los bienes muebles y enseres del Cuartel General, Comandancia, Central de Alarmas, cuarteles, casas del personal rentado y otras dependencias que sean asignadas por Oficiales Generales.
6. Mantener en custodia la documentación arquitectónica de todas las dependencias del Cuerpo, debidamente actualizadas y regularizadas.

Artículo 47° El Intendente General será reemplazado en carácter de interino por quien el Superintendente designe y sea aprobado por el Directorio.

DEL CIRUJANO GENERAL.

Artículo 48° En su sesión ordinaria de enero el Directorio designará un Cirujano General, de entre el personal propuesto por escrito a la Secretaria General por el Comandante, y que posea el título de médico cirujano. El Cirujano General estará a cargo del departamento médico y tendrá el rango de Oficial de Comandancia.

Artículo 49° Serán deberes del Cirujano General:

1. Determinar pautas de trabajo para el Departamento Médico del Cuerpo.
2. Informar al Comandante, en relación con los datos proporcionados por las Compañías de accidentes o enfermedades contraídas en actos del servicio por algún voluntario o personal rentado de la Institución.
3. Certificar el tiempo durante el cual debe darse lista efectiva de asistencia a los actos obligatorios a los voluntarios accidentados en actos del servicio y/o que hubieren contraído alguna enfermedad a causa de los mismos.
4. Informar al Comandante si es necesaria la hospitalización de los voluntarios o personal rentado accidentados en actos del servicio y/o que hubieren contraído alguna enfermedad a causa de los mismos.
5. Elaborar un programa de medicina preventiva anual para los Bomberos del Cuerpo.
6. El Cirujano General no tiene obligación de asistencia a las citaciones y actos del servicio que no tengan relación con su labor como cirujano. No obstante, a las asambleas generales y aniversario de Cuerpo, su asistencia es obligatoria.
7. En caso de ausencia o impedimento del Cirujano General será subrogado por un Cirujano de Compañía o por el Bombero que el Consejo de Oficiales Generales designe.
8. El Cirujano General estará a cargo del Departamento Médico del Cuerpo, coordinando las acciones necesarias para su funcionamiento.





TÍTULO IV: DE LOS DIRECTORES HONORARIOS.

Artículo 50° Serán Directores Honorarios los miembros de la Institución a quienes el Directorio les confiera el Título.

El Título de Director Honorario es vitalicio e irrenunciable y el que lo posea integrará el Directorio del Cuerpo.

Artículo 51° Para ser Director Honorario se requiere:

1. Estar en posesión del Quinto premio de Constancia del Cuerpo.
2. Haber integrado el Directorio a lo menos cinco años.
3. Tener los méritos destacados a nivel de Compañía y de Cuerpo, reflejados en su hoja de vida Bomberil, para optar al título de Director Honorario.
4. La postulación al título de Director Honorario deberá ser a propuesta de **dos** o más Compañías, que no sea la propia Compañía del postulante. Para ello quien o quienes formulen la propuesta deberán fundamentar los méritos, requisitos y/o acciones que lo hagan merecedor al título de Director Honorario.
5. La postulación deberá ser aprobada en Sesión de Compañía citada expresamente con ese fin, por el 80% de los asistentes a la reunión con derecho a voto.
6. La proposición deberá ser comunicada por escrito a la Secretaria General, haciendo mención a la fecha de la sesión en que se acordó la postulación, a la votación registrada y estableciendo claramente si el postulante cumple con los requisitos.
7. La proposición deberá ser tratada en la primera sesión ordinaria de Directorio, después de haber sido enviada a la Secretaría General la solicitud respectiva.
8. No podrán optar al Título de Director Honorario quienes pertenezcan al Directorio, al momento de su propuesta por una Compañía.
9. Formulada la proposición, se procederá a sortear entre los Directores Titulares de Compañía una comisión informante compuesta por tres miembros. Se excluirán del sorteo el Director de la o las Compañías proponentes y el Director de la Compañía a que pertenezca el Bombero propuesto. El informe deberá ser evacuado en un plazo no superior a treinta días y tendrá que ser firmado por todos sus miembros para ser válido, pudiendo dejarse constancia del voto disidente.
10. El informe deberá contener antecedente sobre la trayectoria del Bombero propuesto para Director Honorario, de acuerdo a su hoja de vida y requisitos establecidos en este Reglamento General.
11. Dicho informe deberá ser analizado por el Directorio General, quien determinará si reúne los requisitos y méritos para ser sometido a votación en las Compañías del Cuerpo. De no cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento no se continuará con postulación.
12. Aprobado el informe por el Directorio General, la propuesta será votada por las Compañías, cuyo resultado será validado en el Directorio Ordinario siguiente para su aprobación o rechazo. El título de Director Honorario será otorgado a quien obtenga la mayoría absoluta de los votos de las Compañías. Por orden del Superintendente, el





Secretario General deberá citar al Cuerpo en sus respectivas Compañías haciendo mención en la citación que se trata de una proposición para designar Director Honorario.

13. Para este tipo de citación no se requiere quórum para sesionar, será válida con los Bomberos asistentes a la reunión con derecho a voto.
14. La votación en las Compañías será secreta y la proposición se entenderá aceptada si obtuviere la mayoría absoluta de los votos de los presentes con derecho a voto.
15. Realizado el escrutinio y rechazada la postulación, no podrá ser presentada nuevamente antes de tres años.

Artículo 52°. Los Directores Honorarios podrán aceptar cualquier cargo de Oficial, Consejero o Fiscalizador quedando afecto a todas las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo.

El título de Director Honorario se pierde sólo por el hecho de dejar de pertenecer a la Institución. En caso de reincorporación, se recupera en forma automática.

TÍTULO V: DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO.

Artículo 53° Los Bomberos que hubieren prestado servicios en el Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur por espacio de treinta años, y que hayan sido ratificado por el Directorio, gozarán de la calidad de "Miembro Honorario del Cuerpo" y quedarán exentos de toda clase de obligaciones, excepto las cuotas ordinarias de su Compañía.

También gozarán de esta calidad los Bomberos que hubiesen prestado servicios en el Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur por espacio de veinticinco años y hayan servido durante quince años como miembro del Directorio, Oficial de Comandancia u Oficial de Compañía, Consejero de Administración o de Disciplina y todo cargo que sea electo por la Compañía o el Directorio. El Directorio en ambos casos deberá otorgar esta calidad.

Artículo 54° Dichos Bomberos podrán formar con el Directorio en los actos generales y usarán un distintivo especial en el uniforme de gala, cuyas características serán fijadas por el Directorio. Los Miembros Honorarios, en los actos del servicio, se pondrán a disposición del oficial o Bombero a cargo, quienes realizarán funciones de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo 55° Los Miembros Honorarios del Cuerpo que sean elegidos o designados para desempeñar cualquier cargo asumen todas las responsabilidades y obligaciones inherentes al cargo que desempeñaren.





TÍTULO VI: DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES.

Artículo 56° El Consejo estará compuesto por todos los Oficiales Generales y será presidido por el Superintendente; en ausencia de éste por el Vicesuperintendente y a falta de ambos por el Comandante. Forman quórum cinco de sus miembros, debiendo estar presente a lo menos un Comandante.

Artículo 57° Celebrará reuniones una vez al mes y/o cuando lo ordene el Superintendente. También se reunirá cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, indicando la causa. Debe ser citado antes de 48 horas por el Superintendente.

Artículo 58° Corresponderá al Consejo de Oficiales Generales:

1. Presentar al Directorio, en la Reunión Ordinaria de Noviembre, el proyecto de ingresos y egresos para el año siguiente;
2. Informar al Directorio sobre:
 - a) Los proyectos para las adquisiciones de piezas de material mayor y/o menor del Cuerpo que excedan las 75 UTM.
 - b) Sobre la celebración de canjes de asistencias de las Compañías con Compañías de otros Cuerpos.
 - c) Sobre los gastos fuera de presupuesto.
3. Tomar conocimiento, sin calificar ni juzgar los asuntos disciplinarios que determinen los Estatutos y/o Reglamento General del Cuerpo, enviando los antecedentes al organismo disciplinario que corresponda.
4. Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos obligatorios a los Bomberos accidentados en actos del servicio o que hayan contraído enfermedades a causa de los mismos, con informe del Departamento Médico, comunicándolo a la Compañía.
5. Determinar la forma de llevar la contabilidad del Cuerpo y la de las Compañías.
6. Determinar la o las instituciones bancarias en que el Tesorero General deberá mantener los fondos del Cuerpo.
7. Pronunciarse sobre las actas de entrega de los cargos de los Oficiales Generales.
8. Autorizar la enajenación de piezas de material menor o de otros bienes muebles que estén dados de baja que excedan las 10 UTM, informando de ello al Directorio.
9. Proponer al Directorio los traspasos de fondos de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentren agotados, indicando la fuente de ingresos.
10. Administrar los inmuebles y toda clase de bienes del Cuerpo y autorizar la celebración de contratos de arrendamiento que estime necesarios, dando cuenta de ello al Directorio.
11. Ordenar la reparación de los cuarteles, previo informe del Intendente General y de acuerdo con las disponibilidades del ítem respectivo.
12. Pronunciarse sobre el presupuesto de las Compañías, revisar las cuentas de inversiones de las mismas y objetar el presupuesto que no cumpla con las normas establecidas.





13. Acordar la suspensión preventiva de las subvenciones a las Compañías que no cumplan en la entrega de documentos sobre el movimiento mensual de fondos en los Plazos que se estipulan.
14. Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles.
15. Practicar revisiones a lo menos una vez al año de las secretarías y tesorerías de las Compañías.
16. Conocer de las contrataciones, sanciones y traslados del personal rentado, previo informe de quien corresponda.
17. El personal rentado del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur dependerá del Consejo de Oficiales Generales. La función que cada uno desempeñe estará a cargo del Oficial General a quien se le asigne el personal rentado de apoyo. En el caso de las Compañías, las funciones del personal rentado serán fijadas por el Director o Capitán según corresponda.

Artículo 59° En las Reuniones del Consejo se observarán las mismas disposiciones que rigen para las sesiones del Directorio, en lo que fueren aplicables.

TÍTULO VII DE LA JUNTA DE CAPITANES

Artículo 60° La Junta de Capitanes estará formada por todos los Capitanes de Compañía, será presidida por uno de los comandantes y tendrá la función de asesorar y analizar, todo lo concerniente al mando activo. No obstante, de lo anterior y habiendo considerado lo tratado en Junta de Capitanes las determinaciones finales serán del Comandante.

Artículo 61° Serán convocados por el Comandante a lo menos una vez al mes, o cuando lo soliciten por escrito al Comandante a lo menos tres Capitanes, indicando el motivo de su convocatoria.

Artículo 62° En cada reunión se tomará acta de los temas tratados, debiendo quedar constancia expresa en ella de las votaciones y acuerdos tomados. El acta será tomada por el inspector de servicios internos, quien no formará parte del quórum y en ausencia de este por quien el comandante determine.

Artículo 63° Formarán quórum el 50% más uno de los Capitanes, y a lo menos uno de los Comandantes.

Artículo 64° Cuando un Capitán no pueda asistir a reunión, podrá ser reemplazado por el Teniente Primero titular, con todos sus deberes y atribuciones.





Artículo 65° El Capitán que faltare a dos reuniones consecutivas sin el reemplazo correspondiente, será considerado falta grave a la disciplina.

Artículo 66° El Comandante tendrá que informar en el Directorio Ordinario de los temas tratados y asistencia a las reuniones.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Artículo 67° El conocimiento y la resolución de los asuntos disciplinarios que afectaren a los miembros del Cuerpo y de las Compañías en particular, corresponderá a los siguientes organismos:

1. Al Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo, ya sea en Pleno o en Salas, que es el organismo jurisdiccional superior.
2. A los Consejos de Disciplina de las Compañías.

Su conformación, funciones y atribuciones estarán establecidas en el presente Reglamento General del Cuerpo.

DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA.

Artículo 68° El Consejo Superior de Disciplina es el máximo organismo disciplinario, encargado del conocimiento y resolución de los asuntos que le competen y los que el Estatuto y este Reglamento General le encomienden.

Está compuesto por doce Consejeros elegidos por el Directorio General, para lo cual las Compañías deberán enviar un máximo de tres postulantes cada una de ellas, junto a las nominaciones de oficiales electos el día 8 de diciembre correspondiente. En caso de que estos no sean suficientes para elegir Consejeros, el Directorio deberá solicitar nuevos postulantes a las Compañías. Sus resoluciones deberán estar basadas en el presente Reglamento General, en los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, refiriéndose siempre al Código de Ética y Doctrina Institucional, en todos los asuntos disciplinarios o de especial resolución y/o pronunciamiento de este Consejo.

Los postulantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión a lo menos del tercer premio de constancia del Cuerpo.
2. No haber sido sancionado en los doce meses anteriores a la designación;
3. Encontrarse al día con las obligaciones de su Compañía.
4. Haber integrado el Consejo de Disciplina de Compañía a lo menos un periodo completo.





Artículo 69° El Consejo Superior de Disciplina podrá sesionar en Pleno o en Sala:

1. El Pleno se compondrá de la totalidad de los Consejeros Superiores de Disciplina que no se encuentren inhabilitados. En la primera sesión se elegirá entre sus pares al Presidente del Pleno.
2. El Secretario General integrará el Consejo Superior de Disciplina en Pleno sin derecho a voz ni voto, sólo podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le corresponden como ministro de fe. No se le considerará para formar quórum, tomará directamente el acta, le corresponderá remitir las resoluciones y correspondencia que acuerde el Consejo al Superintendente, a los afectados, estas deberán ser firmada por él y por el Presidente del Consejo.
3. También podrá integrar este organismo a solicitud del Consejo el asesor jurídico del Cuerpo, quien tendrá derecho a voz cuando así se le solicite y que cumplirá las funciones de:
 - a) Asesor en materias legales y reglamentarias tanto al pleno como a las salas correspondientes.
 - b) Podrá asesorar a los Consejos de Disciplina de las Compañías cuando sea requerido por estas.
4. El Consejo Superior de Disciplina se dividirá, además, en cuatro Salas, integradas por tres Consejeros cada una de ellas, no pudiendo ser dos o más de una misma Compañía. Las sesiones del Consejo, en Sala, serán presididas por el Bombero más antiguo presente en la Sala, salvo que se encuentre el Presidente del Pleno.
5. El quórum mínimo para la sesión del Pleno será de siete Consejeros y el quórum de sesión de las Salas será de dos Consejeros.
6. Para sesionar, tanto en Pleno como en Sala, los Consejeros no podrán estar inhabilitados. Dicha inhabilitación se producirá cuando:
 - a) El Consejero esté involucrado en el tema a tratar.
 - b) Cuando tenga relación de parentesco o vínculo cercano con el caso tratado.
 - c) Por haber juzgado en sala previamente, el mismo caso a tratar.

Artículo 70° En cada sesión del Consejo, en Sala, se designará entre los Consejeros asistentes un secretario, el que será responsable del acta respectiva y enviará los oficios y/o comunicaciones que correspondan a Secretaría General en un plazo no superior a 24 horas.

El acta se escribirá directamente en el libro y será firmada por todos los Consejeros una vez finalizado el Consejo. En el acta se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las faltas cometidas si las hubiere, de las disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiera, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, dando cuenta de las consideraciones atendidas para aplicar la sanción, las que en todo caso deberán ser fundadas.

Artículo 71° La distribución de los Consejeros en las cuatro Salas se hará cada dos años por sorteo, de modo que a cada una de ellas correspondan tres consejeros. El sorteo se hará en la primera sesión del Consejo en Pleno, la que se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles





siguientes de efectuado el primer Directorio Ordinario del año correspondiente. En esta misma sesión del Consejo se procederá a sortear los turnos de Consejeros suplentes para las Salas.

Artículo 72° Corresponde al Consejo Superior de Disciplina en Pleno:

1. Tomar conocimiento de los recursos de apelación interpuesto en contra de las resoluciones de primera instancia dictadas por las Salas del Consejo Superior de Disciplina o de los Consejos de Disciplina de las Compañías.
2. Tomar conocimiento de los recursos de nulidad.
3. De las rehabilitaciones de quienes hayan perdido la calidad de Bombero por sanción de algún organismo disciplinario.
4. Ejercer las facultades administrativas del Consejo Superior de Disciplina, tales como:
 - a) Realizar el sorteo que determina la distribución de los Consejeros en las Salas.
 - b) Fijar turnos mensuales de atención de las Salas, en el caso de ser necesario podrá funcionar indistintamente más de una Sala, teniendo la prioridad la Sala de turno.

Artículo 73° Corresponde a las Salas del Consejo Superior de Disciplina:

1. Tomar conocimiento en primera instancia de las faltas cometidas por miembros del Directorio, por Oficiales de Comandancia, por los integrantes del Consejo Superior de Disciplina, por los Integrantes de los Consejos de Disciplina de las Compañías, Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos, y miembros de la Comisión Fiscalizadora.
2. Conocer los asuntos disciplinarios que afectaren los intereses generales del Cuerpo y cuyo conocimiento haya sido encomendado por el Directorio o el Consejo de Oficiales Generales. Se entenderá que un asunto afecta los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen de la institución, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Bomberos o de la ciudadanía, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio del Cuerpo, en la armonía del trabajo institucional o en otras circunstancias similares.

Artículo 74° Las Salas del Consejo Superior de Disciplina conocerán por turnos mensuales de todos los asuntos indicados en el Artículo 78°, indistintamente que pueda funcionar más de una Sala en el mes, de acuerdo con los requerimientos.

Cuando alguno de sus integrantes no pueda constituir la Sala se le reemplazará temporalmente mediante el Consejero suplente de turno, el que deberá mantenerse hasta la resolución final del caso.

Artículo 75° El Consejo Superior de Disciplina actuará convocado por el Superintendente ya sea en Pleno o en Sala según sea el motivo de su convocatoria. También podrá el Consejo Superior de Disciplina en Sala ser convocado por el Secretario General por orden del





Superintendente, remitiendo los antecedentes del caso a tratar. También el Consejo Superior en Pleno podrá auto convocarse por medio del Presidente del Pleno o cuando lo soliciten por escrito siete miembros del Consejo. Debiendo en ambos casos el Secretario General emitir las citaciones correspondientes, quien estará obligado a enviarlas dentro de las 72 horas siguientes, por las siguientes razones:

1. Por asuntos no disciplinarios.
2. Por continuación de asuntos disciplinarios.
3. Por falta de quórum.

Cuando una sesión del Consejo en Pleno o en Sala no pueda funcionar por falta de quórum la próxima citación no podrá ser más allá de 10 días hábiles.

Artículo 76° El Consejero Superior que faltare a dos consejos consecutivos, en Pleno y/o en Sala, sin una excusa escrita, con a lo menos 48 horas de anticipación, a través del medio de comunicación que establezca el Directorio General, se considerará falta grave y deberá ser necesariamente juzgado. En caso de producirse la vacancia del cargo de Consejero Superior de Disciplina, asumirá quien haya obtenido la mayor votación, entre los postulantes no electos en la votación realizada en el Directorio del año en que se eligió el Consejo Superior de Disciplina que está en ejercicio. De no existir nombres de Bomberos disponibles según lo señalado, el Directorio tomará las medidas y acuerdos que permitan cubrir la vacante.

Artículo 77° El Consejo Superior de Disciplina, actuará como jurado. En contra de las resoluciones del Consejo Superior en Pleno no procederá recurso alguno, salvo el recurso de nulidad. El Consejo en Pleno podrá acordar las medidas disciplinarias, establecidas en este Reglamento, que estimare convenientes.

Podrá proponer al Honorable Directorio la intervención o disolución de las Compañías, conforme a lo establecido en el Artículo 24° del Reglamento General.

DE LAS FALTAS

Artículo 78° Los organismos disciplinarios del cuerpo, podrán aplicar las siguientes sanciones a los Bomberos del Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento para cada falta:

A) Serán consideradas faltas leves:

1. Atrasarse en el pago de las obligaciones pecuniarias.
2. No cumplir los códigos de vestimenta que estén fijados por el Reglamento General, los Reglamentos de Compañía, u otro Cuerpo normativo de la Institución para asistir a los cuarteles o actos del servicio.

B) Serán Consideradas Faltas graves:

1. Al que pase a llevar los conductos regulares establecidos en nuestro Reglamento y Estatutos.





2. Transgredir los Estatutos, el Reglamento General del Cuerpo y de Compañía, siempre que dicha transgresión no sea considerada como falta leve o gravísima.
3. El incumplimiento de las obligaciones y acuerdos contraídos al ingresar a la Institución, siempre que dicha transgresión no sea considerada como falta leve o gravísima.
4. El incumplimiento de las obligaciones contraídas al aceptar un cargo.
5. El incumplimiento de los compromisos o acuerdos contraídos en los organismos institucionales: Asambleas, Directorios, Reuniones de Compañía, organismos administrativos y disciplinarios.
6. Desobedecer una orden directa de un oficial superior o quien haga sus veces.
7. Tripular el material mayor o presentarse a un acto del servicio bajo la influencia del alcohol o bajo los efectos de drogas. Situación que será determinada e informada por el oficial a cargo.
8. Agredir en forma verbal a algún miembro de la Institución, independiente del cargo que éste tenga.
9. Exponerse o exponer a riesgos innecesarios al personal bajo su mando en cualquier tipo de Acto.
10. Producir daños a las dependencias, materiales, vehículos y/o bienes e inmuebles del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur.
11. Provocar o promover actos contrarios a la moral o buenas costumbres dentro del ámbito de los Bomberos.
12. La adulteración o pérdida negligente o dolosa de documentos institucionales.
13. Realizar o participar en actividades políticas partidistas al interior de los cuarteles o actos del servicio.
14. Realizar o participar en actividades religiosas no autorizadas en los cuarteles.
15. Portar armas de fuego, municiones, explosivos, armas corto punzante, armas basadas en pulsaciones eléctricas y otras similares en los cuarteles o actos del servicio sin autorización a no ser que sean propias del servicio.
16. Emitir declaraciones relacionadas con el Cuerpo de Bomberos Metropolitanos, otros Cuerpos de Bomberos del país y autoridades bomberiles regional y nacional, sin estar autorizado para ello, ya sea en medios escritos, radio y/o televisión.
17. Conducir el material mayor sin estar en posesión de la licencia, que la ley contemple para la conducción de vehículos de emergencia, además de la correspondiente autorización mediante orden del día.
18. El uso indebido de los aparatos de comunicación o frecuencias radial del Cuerpo.
19. Promover acciones inseguras en actos del servicio a los demás Bomberos.
20. Marcar indebidamente asistencia en las listas de actos del servicio.
21. Ocupar bienes del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur en beneficio personal, sin la debida autorización del Consejo de Oficiales Generales o del Consejo de Administración según corresponda.
22. Actuar en forma incorrecta o prepotente, en los cuarteles o actos del servicio, con sus pares, oficiales, personal rentado de la institución o civiles.
23. El que no pague sus obligaciones pecuniarias según lo establecido en el Reglamento y los acuerdos de Compañía.
24. No cumplir con la asistencia a los actos del servicio de acuerdo con los porcentajes estipulados en el Reglamento General o de Compañía.





25. Activar los sistemas de alarma y/o comunicaciones del Cuerpo sin autorización o motivo justificado.
26. Abandonar un acto del servicio sin el permiso del oficial a cargo o quien haga sus veces.
27. No colaborar o informar sobre algún caso disciplinario del cual tuviese conocimiento.
28. Habiendo tomado conocimiento de una falta no emitir el informe disciplinario correspondiente y presentarlo ante quien corresponda dentro del plazo de 15 días corridos.
29. Que un Oficial o Consejero de Disciplina no trate o diligencie en forma oportuna una falta disciplinaria ya informada, ocasionando con ello que esa falta disciplinaria quede prescrita y sin ser resuelta.
30. La reiteración de una misma falta leve dentro de un periodo de doce meses será considerada falta grave.

C) Serán consideradas faltas gravísimas:

1. Tomar el nombre del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, de Compañía u otros símbolos institucionales relacionados con la imagen corporativa, para hacer uso de ellos, promover o realizar gestiones con fines personales o comerciales y usar las direcciones del Cuerpo como direcciones de residencia personal.
2. El robo o hurto por Bomberos en actos del servicio, como así también en las dependencias o bienes de la institución.
3. Cualquier agresión física indebida de alguno de los Bomberos a personas ajenas a la Institución y que afecte la imagen y prestigio del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.
4. La usurpación de funciones sin ser avaladas por órdenes del día, o de quién corresponda.
5. Al que falte gravemente al Código de Ética y Doctrina Institucional.
6. Al que afecte gravemente los intereses o la imagen del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur,
7. Al que, con hechos, de palabra o por escrito, dañe el prestigio de la Institución o sus integrantes.
8. Usar redes sociales de cualquier tipo, con nombre propio o ficticio, con el fin de dañar la Institución o a miembros del mismo Cuerpo u otro.
9. Publicar fotos, imágenes o cualquier medio audio visual con carácter ofensivo de miembros de la Institución y que afecten al Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur u otros, en cualquier medio de comunicación masiva.
10. Levantar falso testimonio sobre uno o más miembros de la institución, sobre todo en el caso que menoscabe su honra y ponga en entredicho su trayectoria en la Institución.
11. Permanecer en las dependencias del Cuerpo o cuarteles bajo influencia de alcohol o drogas cometiendo excesos o daños.
12. Utilizar fondos del Cuerpo o la Compañía con fines personales.
13. Agredir en forma física a algún miembro de la institución, independiente del cargo que éste tenga.





14. Al Bombero activo, incluyendo aquellos que tengan cargo activo o administrativo, que, durante 60 días, sin licencia previa, no registrare ninguna clase de asistencia.
15. La reiteración de una misma falta grave dentro de un periodo de doce meses será considerada falta gravísima.

DE LAS SANCIONES

Artículo 79°

1. Las faltas leves serán castigadas con alguna de las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita.
 - c) Inhabilitación para ocupar cualquier cargo o comisión alguna hasta por 6 meses.
2. Las faltas graves serán castigadas con alguna de las siguientes sanciones:
 - a) Inhabilitación para ocupar cargo o comisión por un año.
 - b) Suspensión hasta por 180 días.
3. Las faltas gravísimas serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:
 - a) Inhabilitación para ocupar cargo o comisiones hasta por dos años.
 - b) Suspensión hasta por 364 días. No pierde la calidad de Bombero.
 - c) Separación de la institución. Pierde la calidad de Bombero, pudiendo solicitar rehabilitación después de transcurrido un año.
 - d) Expulsión de la Institución. Pierde la calidad de Bombero, pudiendo solicitar rehabilitación después de transcurrido dos años.

Toda sanción deberá ser registrada en la hoja de vida del Bombero.

Artículo 80° El Consejo Superior de Disciplina, tanto en Pleno como en Sala, procederá oyendo al citado, previa citación indicando el motivo de la comparecencia. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada y debidamente comprobada, lo juzgará en rebeldía. La excusa deberá ser fundada y presentada por escrito en Secretaría General con a lo menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración del Consejo. Considerada aceptada la excusa se le enviará una segunda citación, si esta segunda vez no concurriera aun cuando envíe una justificación será juzgado en rebeldía.

Artículo 81° Cualquiera de los siguientes medios será considerado válido para efecto de citaciones:

1. Citación entregada personalmente al afectado o a un morador de su domicilio registrado en la Compañía, dejando constancia con nombre y firma de quien recibe la citación en el libro de correspondencia.
2. Citación enviada a través de correo electrónico que el citado tuviere registrado en la respectiva Compañía e informado a Secretaría General.





Cada miembro del CBMS estará obligado, ante el Secretario de su Compañía, a registrar un correo electrónico personal, tenerlo al día y activo.

3. Carta certificada dirigida al domicilio que el citado tuviere registrado en su respectiva Compañía.

Artículo 82° Cualquiera de estas citaciones anteriores deberán ser notificadas con a lo menos siete días corridos de anticipación, a la fecha de la comparecencia, indicando en ella el día, la hora de citación, tenida y el motivo o causa de la misma, adjuntando los informes respectivos.

Artículo 83° Las resoluciones de los órganos disciplinarios correspondientes se le notificará presencialmente a la persona juzgada en caso de que esta asista al Consejo y además siempre por uno de los siguientes medios:

1. Mediante el envío de oficio al domicilio registrado en la Compañía.
2. Mediante oficio enviado a través de correo electrónico registrado en la Compañía.

Las medidas disciplinarias producirán sus efectos desde el momento de su resolución.

Artículo 84° Cualquiera de las notificaciones anteriores, tanto a los que asistieren, como a los que no asistan, deberá despacharse dentro de los siguientes tres días hábiles a la fecha en que se adoptó la resolución.

Artículo 85° El Bombero suspendido, separado o expulsado deberá hacer devolución de todas las especies entregadas a cargo por la Institución, incluyendo su identificación bomberil, dentro de las 48 horas siguientes de notificada la sanción.

Artículo 86° La suspensión aplicada por cualquier organismo disciplinario de la Institución, a quien desempeñare un cargo electivo o designado, producirá de hecho su acefalia, debiendo entregar el cargo inmediatamente al Presidente del Consejo, o bien, dentro de las 48 horas siguientes al oficial de guardia o a quien se designe en su Compañía, estando sólo para este efecto autorizado para ingresar a ésta por el menor tiempo posible.

Artículo 87° El Bombero expulsado o separado, que hubiere quedado debiendo cuotas, prendas de uniforme o elementos de cargo no podrá impetrar rehabilitación ni reincorporarse, sin el pago previo y la devolución que correspondiere.

Artículo 88° Los Bomberos expulsados o separados del Cuerpo, por cualquier organismo disciplinario, no podrán reincorporarse si no se les hubiere rehabilitado previamente.





Artículo 89° Los Bomberos expulsados y/o los separados tres veces, podrán ser rehabilitados, pero no podrán postular nuevamente a ninguna Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.

No obstante, si el Consejo Superior de Disciplina en Pleno hubiere acogido una solicitud de rehabilitación podrá declarar, por una mayoría no inferior a dos tercios de los Consejeros presentes, que la persona rehabilitada no puede reincorporarse a la Institución.

Artículo 90° Las sanciones aplicadas por los organismos disciplinarios de cualquier otro Cuerpo de Bomberos de Chile, tendrán plenos efectos y vigencia en el Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, sin que ello signifique que este último, haga suya las razones que se tuvieron para aplicar la sanción.

Artículo 91° Los ex voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de Chile, que presenten solicitud de incorporación a cualquier Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur y que hayan requerido rehabilitación por parte de algún organismo disciplinario, deberán solicitar su autorización al Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.

Toda persona que presente solicitud de admisión al Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur deberá declarar bajo firma, a través de un formulario institucional, no haber pertenecido a algún Cuerpo de Bomberos de Chile. Si la persona perteneció a algún Cuerpo de Bomberos deberá declararlo en su solicitud. Omitir esta información será considerado falta gravísima, pudiendo declararse nulo el proceso de admisión.

Sin que se haya dado cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, la Compañía no podrá tratar la solicitud de incorporación.

Artículo 92° Los Bomberos que hayan recibido la sanción de expulsión, solo podrán solicitar la rehabilitación, una vez transcurridos dos años desde la fecha del castigo.

En el caso de separación podrán presentar la solicitud de rehabilitación transcurrido 365 días desde la fecha del castigo.

Si la rehabilitación se refiere a sanciones impuestas por organismos disciplinarios de una Compañía, se procederá previo informe del Director, el que será un antecedente más en el proceso correspondiente, sin perjuicio de los demás antecedentes que el Consejo estimare oportuno considerar. El informe debe contener, acta de Consejo de Disciplina, Hoja de Vida actualizada, Informe de tesorería, informe de especies a cargo, otra información que considere relevante.





DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Artículo 93° Contra las resoluciones de los organismos disciplinarios de las Compañías o de las Salas del Consejo Superior de Disciplina, procederá el recurso de apelación.

Este recurso se interpondrá por el afectado ante el Secretario General, dentro del plazo de 10 días, corridos desde la fecha en que se le hubiere notificado al afectado la sanción respectiva.

El recurso de apelación deberá ser por escrito, fundado y deberán acompañarse los antecedentes que a juicio del recurrente lo justifiquen, los que podrán ser considerados suficientes para poder tomar una determinación, la que deberá estar basada de acuerdo a los Estatutos o Reglamento, debiendo el organismo superior respetar las decisiones de los organismos disciplinarios de las Compañías o Salas, cuando esta hubiesen actuado correctamente en forma y fondo apegados a Reglamento.

Dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la interposición del recurso, el Secretario General deberá requerir del Director, quien enviará a través del Secretario de Compañía, todos los antecedentes que fueron considerados para aplicar la sanción apelada, El director dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a este requerimiento.

Cumplido este trámite, el Secretario General citará al recurrente y al recurrido para que comparezcan ante el Pleno del Consejo Superior de Disciplina, debiendo enviar la citación dentro del plazo de cinco días hábiles y llevarse a cabo la audiencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el envío de dicha citación.

El Pleno del Consejo Superior de Disciplina deberá escuchar, a un Consejero integrante del organismo disciplinario recurrido; de igual modo podrá solicitar nuevos antecedentes, si lo estimare necesario.

Artículo 94° La interposición del recurso de apelación suspenderá los efectos de la sanción impuesta. No obstante, en el caso de los Bomberos suspendidos, separados o expulsados, desde la fecha de la notificación de la misma al afectado y hasta la notificación de la sentencia de segunda instancia, el recurrente no podrá concurrir a los actos del servicio, citaciones del Directorio, de Cuerpo o de Compañía, o a cualquier Cuartel de la Institución. Sólo podrá asistir a ceremonias fúnebres, sin uniforme.

El oficial que fuere inhabilitado y apele a dicha sanción mantendrá sus deberes y atribuciones sólo como Bombero, no como oficial, hasta la resolución del recurso.

De ser confirmada la sanción este plazo se le considerara como días de sanción cumplidos y se descontaran de la sanción total.





En este período las inasistencias no serán consideradas como falta, como tampoco se le otorgará lista.

En el caso que se tratara de un Oficial, deberá nombrarse un interinaje durante el lapso en que pudiere hacer uso del derecho de apelación o la resolución de segunda instancia.

El recurso de apelación deberá ser tratado por el pleno del Consejo Superior de Disciplina, en un plazo no superior a 10 días corridos, a partir desde el momento en que el Director de Compañía entregue los antecedentes al Secretario General.

Si el recurso de apelación no es resuelto en forma definitiva en 45 días hábiles desde su interposición se entenderá acogido en favor del recurrente.

Artículo 95° El Consejo Superior de Disciplina, en Pleno conociendo de un recurso de apelación podrá disminuir, mantener, aumentar o dejar sin efecto la resolución apelada. En cualquiera de estos casos la resolución adoptada se reflejará en la hoja de vida.

DEL RECURSO DE NULIDAD.

Artículo 96° También contra las resoluciones de los organismos disciplinarios existirá el Recurso de Nulidad. El Recurso de Nulidad es aquel que se interpone ante el Consejo Superior de Disciplina, en Pleno, para que conozca y se pronuncie sobre una resolución disciplinaria de un Consejo de Disciplina de Compañía o del Superior de Disciplina, ya sea en Pleno o en Sala, para el caso de que en el procedimiento disciplinario se haya incurrido en vicios o errores de forma, debiendo el recurso fundarse en una de las siguientes causas:

1. Haber sido la resolución pronunciada por un Consejo o instancia que no corresponde o un Consejo mal integrado.
2. Haberse dictado la resolución por un Consejo con un integrante implicado o inhabilitado.
3. Haber sido la resolución dictada por menor número de votos que los señalados en este Reglamento General.
4. Por no aplicar la sanción correspondiente a la falta según lo dispuesto en los reglamentos.
5. Por haber error en la notificación o error en la citación.
6. Por no cumplir en el juzgamiento con alguno de los trámites o diligencias esenciales establecidos en los reglamentos.
7. Por ser juzgado por faltas prescritas según los plazos establecidos en los reglamentos.

Acogido el recurso por el Pleno del Consejo Superior de Disciplina se ordenará en la misma resolución que el caso sea nuevamente tratado por el mismo tribunal recurrido.

Los mismos requisitos, plazos y formalidades de tramitación del Recurso de Apelación son aplicables para la tramitación del Recurso de Nulidad.





ASPECTOS GENERALES.

Artículo 97° Ningún Bombero podrá ser juzgado o sancionado dos veces en relación con la misma falta, tampoco podrá ser juzgado dos veces por la misma sala que trató su caso, se exceptúa de lo señalado precedentemente el caso de que un recurso de nulidad sea acogido.

Artículo 98° El Consejo Superior de Disciplina en Pleno o en Sala y el Secretario General serán responsables de velar por cumplimiento de las formas administrativas y reglamentarias para tratar los casos disciplinarios, cautelando por el debido proceso de cada uno de ellos.

Artículo 99° El Pleno del Consejo Superior de Disciplina podrá dictar los acuerdos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, podrá proponer al Directorio normas complementarias similares para el funcionamiento de los organismos disciplinarios de las Compañías.

Artículo 100° Desde que se toma conocimiento de un informe disciplinario por parte de un oficial no podrán transcurrir más de 90 días sin que el caso sea tratado y resuelto por el organismo disciplinario correspondiente. En caso de que no exista resolución del caso en el plazo señalado se entenderá que la situación disciplinaria prescribe y no se podrá aplicar sanción al Bombero imputado por los hechos que dieron origen al informe. Sin perjuicio de perseguir las responsabilidades de los Bomberos que hayan impedido el tratamiento oportuno de la falta disciplinaria, lo que será considerado falta grave.

Se exceptúa el plazo de 90 días si existe interposición de recurso de apelación o nulidad, pues en esta situación este reglamento contempla los propios plazos establecidos para este recurso.

Artículo 101° Dentro del conocimiento de un caso disciplinario por parte del Consejo Superior de Disciplina, en Sala o en Pleno, como así también por parte del Consejo de Disciplina de Compañía, podrá ser necesario el determinar la generación de una investigación sumaria, lo que será solicitado por el respectivo Consejo al Secretario General o de Compañía según corresponda, quien en un plazo no superior a 5 días hábiles deberá hacer llegar el informe al Consejo respectivo.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑÍAS.

Artículo 102° El ejercicio de las funciones disciplinarias en las Compañías corresponderá al Consejo de Disciplina.

Tomará conocimiento y resolverá las faltas cometidas por los integrantes de la Compañía, a excepción de los que forman parte del Directorio, Oficiales de Comandancia, Integrantes del



Consejo Superior de Disciplina, Integrantes de los Consejos de Disciplina de las Compañías, Integrantes de la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos, y miembros de la Comisión Fiscalizadora del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, los cuales serán tratado por el organismo disciplinario correspondiente. Esto sin perjuicio de que el Director, Capitán o quien haga sus veces pueda ordenar el retiro de los actos del servicio o del cuartel de algún Bombero en casos justificados, dando cuenta a este Consejo, a través de un informe escrito, para su resolución definitiva.

Este informe deberá ser enviado al Secretario de Compañía en un plazo no mayor de 48 horas. La no emisión del informe por el oficial correspondiente será constitutivo de falta grave. La facultad de juzgar sólo corresponde al Consejo de Disciplina. Por ningún motivo, el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por Bomberos podrá llevarse a reuniones de Compañía.

Artículo 103° Para constituir el Consejo de Disciplina de las Compañías, formarán quórum tres de sus cinco miembros. Será presidido por el Consejero elegido entre sus pares en la primera sesión del año y en su ausencia reemplazado por el consejero más antiguo. Si el Presidente deja de pertenecer a este organismo se procederá a una nueva elección.

Artículo 104° Los Consejos de Administración de las Compañías **sólo** tomarán conocimiento, sin juzgar ni calificar, a través del Secretario de los informes disciplinarios con los antecedentes correspondientes, los que serán elevados al Consejo de Disciplina de Compañía.

Artículo 105° Los Consejos de Disciplina de las Compañías, podrán invitar o citar a quienes estimen pertinente para los casos a tratar.

Artículo 106° Los Consejos de Disciplina de las Compañías serán convocados por el Director de la Compañía por motivos disciplinarios o reglamentarios.

El Consejo podrá auto convocarse por las siguientes razones:

1. Por asuntos no disciplinarios.
2. Por continuación de asuntos disciplinarios.
3. Por falta de quórum.

En todos los casos las citaciones se harán por escrito, por medios físicos o digitales, expresando claramente los motivos de la convocatoria y se adjuntarán los antecedentes.

Artículo 107° Cada vez que el Consejo de Disciplina se reúna, cualquiera sea el motivo, se tomará el acta correspondiente, la que será firmada una vez terminado el Consejo por todos los Consejeros presentes.





Oficiará de secretario el Secretario de la Compañía, ante la no concurrencia de éste, actuará como Secretario accidental uno de los consejeros presentes elegido por sus pares, quien conservará sus derechos de Consejero de Disciplina.

Artículo 108° El Secretario de Compañía integrará el Consejo de Disciplina sin derecho a voz ni voto, podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le corresponden como ministro de fe, resguardando la correcta aplicación de los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo y de Compañía. No se le considerará para formar quórum, tomará directamente el acta, también le corresponderá remitir las resoluciones y correspondencia que acuerde el Consejo al Director de Compañía, a los afectados y será firmada por él y el Presidente del Consejo, en un plazo no superior a los 6 días hábiles.

Cuando una reunión del Consejo no se pueda llevar a efecto por falta de quórum o por causa justificada, la próxima reunión no podrá efectuarse más allá de 10 días hábiles, citando nuevamente a las partes para este efecto.

Artículo 109° El Consejo de Disciplina actuará como jurado. En todo juzgamiento debe procederse oyendo al acusado, previa citación. Si éste no concurriere y no excusare por escrito su inasistencia por causa justificada, se le juzgará en rebeldía.

La excusa deberá ser fundada y presentada por escrito en Secretaría con a lo menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración del Consejo.

Considerada aceptable la excusa por el Consejo de Disciplina, se le enviará una segunda citación. Si esta segunda vez no concurriere, aun cuando dé una explicación, se le juzgará en rebeldía.

La citación se hará en la forma establecida en el presente Reglamento, deberá indicar el motivo de la comparecencia, adjuntando el o los informes y antecedentes del caso.

El Bombero que sea sometido a un proceso disciplinario deberá presentarse personalmente ante el organismo tratante, sin acompañante.

Artículo 110° En el acta del Consejo se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiere, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas las que en todo caso deberán ser fundadas. Si algún Consejero, así lo estima pertinente, podrá argumentar su voto de minoría.

Artículo 111° En ningún caso constituirá circunstancia atenuante alegar desconocimiento de los Estatutos, del Reglamento General, del Código de Ética y Doctrina Institucional, del Reglamento de Compañía, de las Disposiciones, Acuerdos y Ordenes del Día de la Comandancia y/o Compañía.





Artículo 112° El Consejo de Disciplina de cada Compañía, en resolución de asuntos disciplinarios, podrá aplicar, en mérito de los antecedentes tipificados en el Artículo 78° u otros señalados expresamente en este Reglamento, cualquiera de las sanciones enumeradas en el Artículo 79° del Reglamento General. Para adoptar las sanciones deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los Consejeros presentes.

En caso de empate se procederá a una segunda votación y si este persiste, decidirá el voto del que preside.

La suspensión impuesta a un Oficial o Consejero producirá de hecho la acefalía del cargo que desempeñare, debiendo entregar las especies a cargo inmediatamente al Presidente del Consejo, o bien, dentro de las 48 horas siguientes al oficial de guardia o a quien se designe en su Compañía, estando sólo para este efecto autorizado para ingresar a ésta por el menor tiempo posible.

Respecto de la entrega administrativa del cargo deberá hacerlo por escrito, incluyendo la información y documentación correspondiente a su rol. Deberá hacerlo dentro de las 48 horas antes señaladas, al Director o Capitán o quién estos designen.

Artículo 113° Las resoluciones serán comunicadas al afectado en presencia del Consejo de Disciplina que lo juzgó, sin perjuicio de que posteriormente se le informe por correo electrónico registrado en la compañía y/o por carta certificada dirigida a su domicilio registrado en su Compañía. Sólo si fue juzgado en rebeldía, la carta certificada se presumirá recibida dentro de tres días contados desde la fecha que se acreditare haber sido efectuado su envío, del mismo modo se considerará recibida y válida para todo efecto la notificación mediante correo electrónico.

Artículo 114° El Bombero suspendido, separado o expulsado no podrá concurrir a los actos del servicio ni a ningún Cuartel u otra dependencia del Cuerpo. Además, no podrá tripular material mayor de la Institución. Tampoco podrá ser elegido o designado para cargo o comisión alguna, mientras se hallare vigente la sanción impuesta. Una vez cumplida la sanción podrá ingresar a los cuarteles de la Institución, pudiendo la Compañía en los casos de separación o expulsión reservarse el derecho de prohibir su ingreso a las dependencias del cuartel.

Artículo 115° El Consejero de Disciplina que falte a dos Consejos consecutivos sin una excusa por escrito dirigida al Presidente del Consejo o al Director de Compañía, según corresponda, caerá en falta grave y será tratado por la Sala del Consejo Superior de Disciplina correspondiente.

Artículo 116° Toda sanción debe ser anotado en la hoja de vida del Bombero, consignando la falta y la disposición reglamentaria infringida. Del mismo modo, también deberá consignarse





cuando exista una resolución judicial relacionada con la Institución. Ningún Bombero podrá ser juzgado o sancionado dos veces en relación con la misma falta, se exceptúa de lo señalado precedentemente el caso de que un recurso de nulidad sea acogido.

TITULO X COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICO DEL CUERPO

Artículo 117° Habrá una Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos del Cuerpo que se ocupará de informar sobre las materias que se le encomienden y que digan relación con los aspectos legales, jurídicos y reglamentarios.

Esta Comisión estará integrada por el Vicesuperintendente y cuatro Bomberos designados por el Directorio General en su primera reunión ordinaria del mes de enero, posterior a la elección. En lo posible los miembros de esta comisión deberán ser abogados o en su defecto ser Bomberos que estén en posesión del cuarto premio de constancia del Cuerpo y haberse desempeñado en alguno de los siguientes cargos: Oficial General, Director, Consejero Superior de Disciplina del Cuerpo.

La Comisión será presidida por el Vicesuperintendente y en su ausencia por el integrante de mayor antigüedad, de igual forma tendrá un secretario de actas electo entre los integrantes de la comisión quien deberá comunicar a Secretaría General, dentro de los cinco días siguientes de la sesión celebrada, la asistencia, las materias tratadas y los acuerdos adoptados, todo ello para su control, registro y comunicación a quien correspondiere por parte de Secretaría General.

La Comisión será convocada por orden del Superintendente o por acuerdo propio informando en este caso al Secretario General para su constancia y registro.

La Comisión sesionará con al menos tres de sus miembros. Esta Comisión asesorará al Superintendente en el ejercicio de la representación legal de la Institución.

Además, le corresponderá a esta Comisión informar y asesorar a Oficiales Generales, al Directorio, al Consejo Superior de Disciplina o a las Compañías según corresponda y a su requerimiento:

1. Sobre las propuestas de modificación del Estatuto
2. Sobre las propuestas de modificación del Reglamento General
3. Sobre los proyectos o modificaciones de Reglamento de Compañía.
4. Sobre todas las materias que se le encomienden o consulten por parte de los organismos señalados y que tengan relación con materias legales y reglamentarias.
5. Sobre las consultas de interpretación del Estatuto, Reglamento General, Reglamentos de Compañías, Acuerdos Permanentes del Directorio y de Compañías de carácter reglamentario, y que se formulen por parte de los organismos señalados.





6. Sobre materias de adquisición o enajenación de inmuebles.
7. Sobre materias de demandas judiciales que afecten al C.B.M.S.
8. Sobre contratos que pueda celebrar la Institución.
9. Sobre situaciones que puedan afectar el patrimonio de la Institución, o la participación de la misma en proyectos inmobiliarios, de inversión o patrimoniales.
10. Sobre materias laborales o sindicales que puedan afectar al C.B.M.S.
11. Sobre materias relacionadas con la Equidad de Género, especialmente en lo referido a procedimientos de denuncias, investigación de los casos, y medidas de protección y resguardo de los denunciantes, como así también velar por el cumplimiento de la ley en estas materias.

La Comisión, en el desempeño de sus funciones, podrá requerir el apoyo especializado de Bomberos de la Institución expertos en la materia o de profesionales externos a la Institución si las exigencias de la materia o del caso así lo requieren.

Las resoluciones de la Comisión serán acordadas por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión y estas resoluciones en el caso de ser de interpretación de Estatuto o Reglamentos tendrán validez reglamentaria si así correspondiere.

TÍTULO XI: DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.

Artículo 118° La Comisión Fiscalizadora del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur será designada por el Directorio en la primera sesión ordinaria del mes de enero, posterior a la elección y estará compuesta por cinco Bomberos escogidos de entre los Directores Honorarios, Miembros Honorarios del Cuerpo y a falta de éstos, por Bomberos honorarios, a propuesta de las Compañías, las que deberán enviar, debiendo ser no más de un postulante para esta comisión, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse al día con las obligaciones en su Compañía;
2. No encontrarse suspendido, ni inhabilitado para ocupar cualquier cargo o comisión, ya sea designado o elegido.

El Presidente y Secretario serán elegidos por los integrantes de la comisión. El Presidente tendrá las facultades para citar a sus miembros cuando se requiera. Esta comisión durará en sus funciones hasta la primera sesión ordinaria de Directorio del año impar que correspondiere. Sus miembros podrán ser elegidos para un nuevo período.

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 119°

1. La Comisión tendrá por objeto la fiscalización y revisión de los movimientos contable, verificar la existencia de los inventarios, libros y cargos de los Oficiales Generales, de





Comandancia y de Compañías, velará por la correcta aplicación de los Estatutos, del Reglamento General y demás disposiciones reglamentarias del Cuerpo. Deberá tomar conocimiento cuando en el Cuerpo o en las Compañías exista un cambio de oficial, en un plazo no superior a quince días desde la elección del nuevo oficial; en caso de no cumplirse con este plazo deberá informar a quien corresponda. También tomará conocimiento de los informes de las Comisiones Revisoras de Libros de las Compañías. Verificando que todas las anomalías del informe anterior fueron subsanadas.

2. Deberá informar por escrito al Directorio de la gestión realizada a lo menos tres veces al año y al Superintendente una vez finalizada una revisión.
3. La Comisión es autónoma y podrá efectuar cualquier fiscalización simultánea a nivel de Cuerpo o Compañías o paralelamente de diversas materias, debiendo sus informes estar refrendados por tres de sus miembros a lo menos.
4. Se constituirá dentro de los seis días hábiles siguientes de su nombramiento, para definir su plan de trabajo. Esta comisión también podrá ser convocada por el Superintendente o el Directorio para una tarea determinada, debiendo emitir su informe por escrito en el plazo indicado.
5. Esta Comisión deberá mantener un archivo de todos los informes emitidos y de la correspondencia recibida.
6. El Fiscalizador que no concurriere a dos citaciones consecutivas sin una excusa escrita y/o no cumpliera con sus funciones caerá en falta grave, y será tratado por la Sala del Consejo Superior de Disciplina correspondiente.
7. La Comisión Fiscalizadora, además tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - a) Presentar informes que se pondrán a consideración del Directorio en las sesiones ordinarias de mayo, agosto y noviembre, los que podrán ser aprobados o rechazados.
 - b) Revisará todos los libros, controles, procedimientos y documentación que obliga llevar el Reglamento General y los acordados por el Consejo de Oficiales Generales, para lo cual podrá solicitar al Oficial General que corresponda toda la información que crea indispensable.
 - c) Las citaciones que hiciera la comisión fiscalizadora deberán ser con a lo menos 72 horas de anticipación para efectuar la revisión.
 - d) Deberá revisar que las anomalías encontradas en las revisiones anteriores hayan sido subsanadas en un plazo máximo de 30 días.
 - e) Deberá supervisar la entrega de cargos de Oficiales Generales cuando éstas se produzcan. En este caso deberá levantarse un Acta de Entrega con la firma de los presentes, en un plazo máximo de seis días contados desde el momento en que se produjo el cambio.
 - f) Los reparos efectuados por la Comisión deberán ser subsanados y contestados por escrito en un plazo máximo de 30 días corridos.
 - g) La Comisión Fiscalizadora podrá nombrar los asesores que estime conveniente en aquellas materias que se requieran conocimientos específicos, dando cuenta de ello en el respectivo informe.





TITULO XII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 120 El Consejo de Administración estará integrado por todos los oficiales de Compañía, más los consejeros que la Compañía determine siendo uno como mínimo y tres como máximo, El instructor de Brigada Juvenil podrá integrar el Consejo de Administración según lo determine la propia Compañía. Para ser elegido Consejero de Administración deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

Las sesiones del Consejo de Administración serán abiertas para los bomberos de la Compañía, salvo cuando en este se tome conocimiento de asuntos disciplinarios, que en tal caso serán derivados a los organismos disciplinarios que corresponda. Los bomberos asistentes que no sean integrantes de este organismo no tendrán derecho a voz ni voto.

El Consejo de Administración tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Sus integrantes deberán asistir con puntualidad a las citaciones, el integrante que falte a dos citaciones consecutivas sin excusa dirigidas al director, incurrirá en falta grave.
- 2.- Administrar los bienes de la Compañía, rindiendo ante esta cuenta oportuna de su gestión, y estado de tesorería en cada reunión ordinaria de Compañía.
- 3.- Aprobar gastos urgentes, hechos bajo la responsabilidad del Director o Capitán, y que no excedan las cuatro unidades de fomento mensual.
- 4.- Presentar anualmente a la Compañía el presupuesto de gastos para el año venidero, el que deberá ser enviado al Consejo de Oficiales Generales a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.
- 5.- Reunir los antecedentes necesarios e informar a la Compañía sobre las solicitudes de admisión de Bomberos, que fueran aprobadas por este organismo.
- 6.- Pronunciarse sobre los permisos o licencias de más de un mes y menos de un año, que soliciten los bomberos. Aquellas solicitudes de licencia por más de un año deberán ser aprobadas por la Compañía en reunión ordinaria o extraordinaria.
- 7.- Tomará conocimiento de las faltas cometidas por los integrantes de la compañía, remitiendo los antecedentes al organismo disciplinario que corresponda, según lo establece este Reglamento.
- 8.- Pronunciarse sobre las renunciaciones de los bomberos, y hacer fijar en tabla de órdenes del día, las que aceptase.
- 9.- Intervenir en las desavenencias que pudieran ocurrir entre Bomberos y que afecten el servicio, la convivencia o el prestigio de la Compañía.





10.- Tomar determinaciones sobre la cobranza de cuotas u otras cuentas. Previa autorización del seno de la Compañía. Autorizando al tesorero para que tome las medidas que juzgue más convenientes para el normal desarrollo de sus funciones.

11.- Discernir los premios de Compañía a que tienen derecho los Bomberos, de acuerdo a su Reglamento, dando cuenta oportuna a la Reunión de Compañía.

12.- Adoptar las medidas y proporcionar los medios necesarios para el buen funcionamiento de la Brigada Juvenil.

13.- Tomará conocimiento y elevará a la Reunión de Compañía, los informes de la Comisión Revisora de Libros, como también fiscalizará que los reparos encontrados sean solucionados en el plazo de 30 días, debiendo informar en la primera Reunión de Compañía.

14.- En el primer Consejo del año fijará el monto máximo de dinero a mantener en caja y el tiempo que éste podrá permanecer en tesorería sin ser depositado.

Artículo 121° El Consejo de Administración sesionará con el quórum de siete de sus miembros y se reunirá:

- 1.- Ordinariamente los primeros quince días de cada mes.
- 2.- Cuando la Compañía, el mismo Consejo o el Director lo acuerde.
- 3.- Cuando el Capitán, tres oficiales, o seis Bomberos lo soliciten por escrito al Director indicando el motivo.
- 4.- En los casos Dos y Tres, las sesiones serán extraordinarias.

Artículo 122° El Consejo de Administración podrá tomar las medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Compañía, siempre y cuando las medidas adoptadas no se contrapongan al presente Reglamento General.

TÍTULO XIII DE LOS OFICIALES Y CONSEJEROS DE COMPAÑÍA

Artículo 123° Para postular a un cargo de Oficial o Consejero de Compañía se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. REQUISITOS PARA TODOS LOS POSTULANTES:

- a) Tener la calidad de Bombero Operativo.
- b) Se debe estar al día en todo tipo de obligación económica y reglamentaria con la Compañía y el Cuerpo.
- c) No estar cumpliendo sanciones por algún organismo disciplinario del Cuerpo. Ni haber sido sancionado con suspensión mayor a 90 días durante los 12 meses anteriores a la elección





- d) Haber ocupado los cargos que se indican en los requisitos sólo como titular, no se contarán los cargos ocupados como interino, subrogante o designado.
- e) En general los requisitos para ocupar un cargo para Oficial General o de Compañía no regirá para quienes hayan desempeñado igual cargo o superior anteriormente, a lo menos un periodo completo como titular.
- f) Si no se reúnen los requisitos, podrá ser elegido siempre que se obtenga el 80% de los votos de los asistentes a la sesión con derecho a voto. Sin embargo, el requisito de antigüedad será indispensable.

2. REQUISITOS PARA LOS CARGOS DE OFICIALES Y CONSEJEROS:

- a) **DIRECTOR.** Para ser elegido Director se requiere estar en posesión del segundo premio de constancia de Cuerpo y haberse desempeñado al menos cuatro periodos completos como Oficial.
- b) **CAPITÁN.** Para ser elegido Capitán se requiere estar en posesión del segundo premio de constancia de Cuerpo y haberse desempeñado como Oficial de mando **cuatro** periodos completos, siendo uno de ellos Teniente Primero.
- c) **TENIENTE PRIMERO.** Para ser elegido Teniente Primero se requiere tener a lo menos ocho años de servicio, haberse desempeñado como Oficial de mando **tres** periodos completos, siendo uno de ellos Teniente Segundo.
- d) **TENIENTE SEGUNDO.** Para ser elegido Teniente Segundo se requiere tener a lo menos seis años de servicio, haberse desempeñado como Oficial dos periodos completos, siendo uno de ellos Teniente Tercero.
- e) **TENIENTE TERCERO.** Para ser elegido Teniente Tercero se requiere tener al menos cuatro años de servicio, haberse desempeñado como ayudante de Compañía o Instructor de Brigada por un periodo completo.
- f) **SECRETARIO.** Para ser elegido Secretario se requerirá tener a lo menos cuatro años de servicio, haber sido a lo menos un periodo completo Pro Secretario, para aquellas Compañías que cuenten con este último cargo.
- g) **PRO-SECRETARIO.** Para ser elegido Pro Secretario se requerirá tener a lo menos tres años de servicio en la Compañía.
- h) **TESORERO.** Para ser elegido Tesorero se requiere tener a lo menos tres años de servicio o conocimientos de contabilidad.
- i) **PRO-TESORERO.** Para ser elegido Pro Tesorero se requiere tener a lo menos dos años de servicio o conocimientos de contabilidad.
- j) **RELACIONADOR PÚBLICO.** Para ser elegido Relacionador Público se requiere tener a lo menos dos años de servicio.
- k) **ESTADÍSTICO.** Para ser elegido Estadístico se requiere tener a lo menos **dos** años de servicio y tener conocimiento de computación a nivel de usuario.
- l) **INTENDENTE.** Para ser elegido Intendente de Compañía se requiere tener a lo menos dos años de servicio.
- m) **DEL MAQUINISTA.** Para optar al cargo de Maquinista de Compañía se requiere tener a lo menos tres años de servicio en el Cuerpo.





- n) **LOS AYUDANTES.** Para ser elegido ayudante de Compañía se requiere tener a lo menos dos años de servicio.
- o) **CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN.** Las Compañías deberán elegir como mínimo un Consejero y como máximo tres Consejeros de Administración, quienes deberán estar en posesión del título de Bombero Honorario. En caso de no haber suficientes Bomberos Honorarios, se elegirán Consejeros entre los Bomberos que hayan obtenido el segundo premio de constancia de Cuerpo o haber sido Director o Capitán por un periodo completo.
- p) **CONSEJEROS DE DISCIPLINA.** El Consejo de Disciplina de cada Compañía estará integrado por cinco Bomberos, quienes deberán estar en posesión como mínimo del título de Honorarios o superior. Se elegirán mediante votación secreta en sesión de Compañía. Las Compañías que no tengan suficientes Bomberos honorarios o superior, podrán elegir en segunda instancia sus Consejeros entre los Bomberos que hayan obtenido el segundo premio de constancia de Cuerpo. En caso de que la Compañía no cuente con Bomberos que cumplan con los requisitos para integrar el Consejo de Disciplina, los casos serán remitidos a las salas del Consejo Superior de Disciplina.
- q) **CIRUJANOS.** Las Compañías podrán designar un Médico Cirujano entre los Bomberos que tengan el título de médico.

3. ASPECTOS GENERALES

- a) Se entenderá por periodo completo desde el momento que comienza a ejercer el cargo por un periodo hasta 12 meses continuos. Para efecto de las elecciones realizadas el día 8 de diciembre, se considerará que el requisito de periodo completo se podrá cumplir hasta el 31 de diciembre del año en que se efectúe la elección.
- b) Los requisitos para postular a un cargo de Oficial o Consejero de Compañía señalados en el presente artículo, no será requisito para los Bomberos, que se hayan desempeñado como oficiales al menos por un período completo en el cargo a que postula o superior, antes de la promulgación del presente reglamento.
- c) Los Bomberos, que se postulen y no hubiesen ejercido cargo alguno con anterioridad a la aprobación de este reglamento, deberán someterse a las exigencias contempladas en el presente artículo.
- d) En general, para postular a cualquier cargo de oficial de Compañía, se requiere contar con los requisitos establecidos en el presente reglamento, al no haber ningún postulante que cumpla con dichos requisitos, se podrá elegir al Bombero que cumpla con el requisito de antigüedad y que sea elegido por el 80% de los Bomberos con derecho a voto.





TÍTULO XIV DE LA REUNIÓN DE COMPAÑÍA

ART.124 ° Es el organismo encargado de velar por los intereses superiores de la Compañía y ante él deben rendir cuenta; el Consejo de Administración, la oficialidad y bomberos que cumplan tareas o comisiones de servicio que les haya sido encomendado. Está compuesta por todos sus Bomberos; Directores Honorarios, Bomberos Insigne, Miembros Honorarios del Cuerpo, Bomberos Honorarios y Activos. La preside el Director o quién haga sus veces.

DE LAS REUNIONES.

ART. 125°

1. Las reuniones ordinarias de Compañía, tienen lugar en la segunda quincena de cada trimestre y en ella los Bomberos toman conocimiento de lo siguiente:

- a) Del estado de tesorería.
- b) Del informe de la comisión revisora de libros
- c) Balance de tesorería.
- d) La planificación para el trimestre presentado por el Director en conjunto con el Capitán y aprobado por el Consejo de Administración.
- e) También tomará conocimiento de cualquier otro asunto de interés para la Compañía que no necesite la citación expresa, especificada en este Reglamento. Aprobando lo que a su juicio esté bien y objetando o rechazando lo que a su juicio este mal.

2. Sesión Solemne, se celebrará el día que fije cada Compañía en su reglamento particular, para conmemorar su aniversario, salvo casos de fuerza mayor. En ésta, no se leerá acta de la sesión anterior, dejando su lectura para la sesión siguiente. El Secretario deberá leer la memoria anual o un extracto de ella. Se leerá el acta de fundación de la Compañía; procediéndose luego a la entrega de premios. A esta sesión asistirá el personal con uniforme de gala.

3. Además, salvo fuerza mayor, celebrará sesión el 08 de diciembre, para la elección de oficiales de Compañía, Consejeros de Administración y de Disciplina, terna para el Consejo Superior de Disciplina y Comisión Fiscalizadora del Cuerpo.

4. Todas las demás reuniones serán extraordinarias y en ellas sólo se podrán tratar, discutir y votar los asuntos que figuren en la citación. Tendrán lugar cuando:

- a) El Director lo estime conveniente,
- b) Cuando la propia Compañía o el Consejo de Administración lo acuerde.
- c) Cuando quince Bomberos lo soliciten al Director por escrito, explicando el motivo.





ART. 126° Se hará mención especial en la citación, cuando se trate de:

- a) Admisión de Bomberos.
- b) Renuncia de oficiales o consejeros y elecciones que hubiere a lugar.
- c) Reformas al Reglamento o de los acuerdos de Compañía vigentes.
- d) Declaración de vacancia del cargo de algún oficial.
- e) Nombramientos de Bomberos Honorarios.
- f) Inversión de fondos no presupuestados.

Por ningún motivo podrá la Reunión de Compañía entrar a conocer las faltas cometidas por alguno de sus integrantes.

REGLAMENTO DE SALA EN REUNIONES DE COMPAÑÍA

ART. 127° El quórum indispensable para reuniones de Compañía es la quinta parte total de los bomberos, que en el momento dado tenga la Compañía, en caso de que no haya el quórum, el Director, debe citar dentro de los cinco días siguientes, indicando en la citación, "Segunda Citación" y esta vez se sesiona con los bomberos que asistan.

1. Si llegada la hora de citación no existiese quórum, se llamará a sesión después de quince minutos de espera, si en ese instante no hubiere el quórum reglamentario, deberá dejarse constancia del hecho en el libro de actas y para los efectos de los premios de constancia y cualquier otro efecto previsto en este Reglamento, se considerará suspendida celebrada, pasándose la lista correspondiente.

2. Si una reunión de Compañía se levanta por lo avanzado de la hora, debe citarse con la indicación; "Continuación de la Reunión" y la sesión es considerada como tal, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ART. 128° Toda sesión de Compañía se abrirá en nombre de nuestros Mártires, si los hubiere, la Patria y Fundadores. El Ayudante pasará lista, siendo potestativo del Director conceder asistencia a los bomberos que llegaren atrasados y excusaren su tardanza. A continuación, el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, se tomará conocimiento de la correspondencia despachada y recibida de Secretaría y Ayudantía.

ART. 129° Las observaciones por inexactitudes o aclaraciones que se formulen en un acta, se consignarán en la correspondiente a la sesión en la cual se hubieren formulado.

ART. 130° Los asuntos se tratarán sobre la tabla, pudiendo el Director alterar ésta, sí así conviene al mejor desarrollo del acto y con la venia de la mayoría absoluta de los asistentes.

ART. 131° Las indicaciones u observaciones que hagan los bomberos deberán ser dirigidas a la mesa. Sé prohíben los diálogos o alusiones personales, las interrupciones sólo se permitirán con la venia del Director o del que preside y del que se hallase en el uso de la palabra.





ART. 132° Ningún bombero podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo tema, salvo el autor del proyecto o indicación que se discute el que podrá hacerlo hasta cuatro veces.

ART. 133° Los bomberos que llegasen después de cerrado un debate, no podrán tomar parte en la votación, si la hubiese.

ART. 134° Ninguna reunión de Compañía podrá durar más de tres horas, salvo que, por mayoría absoluta, se acuerde prorrogarla media hora más.

ART. 135° Al aceptarse una renuncia de oficial o de otro cargo o declararse la vacancia de los mismos, debe procederse a la elección inmediata, debiendo, por lo tanto, hacerse mención en la citación correspondiente de "Elecciones que hubiese a lugar".

ART. 136° Cualquiera otra votación no especificada en este Reglamento, será obtenida por simple mayoría de votos y cada vez que se produzca empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo dirimirá el Director o quien presida. En ningún caso pueden abstenerse de votar los bomberos con derecho a voto, salvo aquellos que se encuentren implicados en el asunto que se trate. Sólo tienen derecho a voto los Bomberos con más de un mes de antigüedad en la Compañía, los que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y obligaciones de tesorería.

ART. 137° Las votaciones serán nominales, abiertas o secretas. Estas últimas se practican para cualquier elección y cuando los asuntos que se traten revistan interés personal, siempre que así lo pida un Bombero con derecho a voto.

1. Si se trata de elección de un cargo en la Compañía, al haber un empate, la segunda votación se hará entre los bomberos que hubiesen empatado u obtenido las dos más altas mayorías, y al producirse un nuevo empate, se elegirá al más antiguo en la Compañía.

2. Dado el caso que para computar una votación haya que tomar un porcentaje que no sea el de la mayoría absoluta, y el número de votantes no de por cuociente un número entero, se considerará como este la fracción superior a un medio y si fuere igual o inferior, se despreciará.

3. Los votos en blanco se agregan a la mayoría y contribuyen a formar el quórum necesario para dicha votación, siempre y cuando estos no incidan en el porcentaje exigido para la elección.

4. El Director o quien haga sus veces nominará dos vocales de mesa para cada votación.

5. Todo escrutinio debe hacerse de inmediato por los vocales, quienes tienen la responsabilidad de entregar el voto a los Bomberos asistentes con derecho a éste, recogerlos y efectuar el conteo correspondiente, entregando el resultado al Secretario o quien haga sus veces, enseguida el Director debe dar cuenta del resultado. Los elegidos para un cargo son proclamados inmediatamente

6. En caso que exista un voto dudoso para los vocales, este deberá ser discernido por la mesa que preside.





ART. 138° El Director o quien haga sus veces, tendrá todas aquellas facultades que son de uso y costumbre en los cuerpos colegiados, dar permiso a los Bomberos para ingresar o para retirarse de la sala, siempre que quede quórum, abrir y levantar la sesión.

ART. 139° La admisión de Bomberos se regirán por el siguiente trámite y ceremonia:

- A. Leída por el Secretario, la Solicitud de Admisión será sometida a votación, de acuerdo al procedimiento y normas para las votaciones indicadas en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.
- B. Si fueran aprobadas las solicitudes presentadas, se llamará al orden de postulación a la sala a cada postulante, y estando él y todos los bomberos de pie, expresará el siguiente juramento:
"yo (nombre completo del postulante) juro por mi nombre y honor, honrar y respetar el nombre de Chile, cumplir leal y estrictamente el Reglamento General del Cuerpo y el de la Compañía, respetar a los oficiales, uniforme y observar rígida disciplina, acatando sin réplica las órdenes de mis superiores" El aspirante responderá, "SÍ JURO"

Finalizado el juramento el Director le expresa:

"Quedáis desde este momento aceptado como Bombero de la XX Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur".

- C. A esta ceremonia la asistencia de los Bomberos es con tenida formal. Cada compañía podrá incorporar al proceso de juramento aspectos de su tradición que le son propios.
- D. El Director o quien haga sus veces entregará al nuevo bombero, copia del Estatuto, del Reglamento General del Cuerpo, del Código de Ética y Doctrina Institucional y Reglamento de Compañía.

DEL DIRECTOR

Artículo 140° El Director es el Jefe Superior de la Compañía y sus deberes y atribuciones son:

1. Representar a su Compañía en el Directorio y organismos externos previa autorización del Superintendente.
2. Velar por su disciplina, buen nombre y prestigio.
3. Presidir las Reuniones de Compañía y Consejos de Administración.
4. Hacer citar a la Compañía a Reuniones, Funerales, Sesión Solemne, Aniversario de Compañía y Brigada Juvenil, Romerías, Consejos de Administración y de Disciplina, velando por el cumplimiento de este Reglamento.
5. Presentar a los respectivos Consejos las acusaciones, quejas u observaciones concernientes al servicio o prestigio de la Compañía.





6. Dar instrucción al Capitán para que nombre por orden del día, reemplazantes interinos a los Oficiales de mando administrativo, cuando éstos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos.
7. Presentar en la primera Reunión ordinaria del año el proyecto de trabajo a realizar durante su período, el cual deberá ser diseñado en conjunto con el Capitán.
8. Firmar las actas de las sesiones que presidiere; la correspondencia y toda nota, cuentas o presupuesto, hojas de servicio, diplomas, cheques y en general todo cuanto tenga relación con la administración o que deba presentarse al Directorio y/o Consejo de Oficiales Generales.
9. Comunicar a la Secretaria General dentro del tercer día:
 - a) Las elecciones de Oficiales Generales y de Compañía;
 - b) El otorgamiento de la calidad de Bombero Honorario;
 - c) Las altas, bajas y sanciones, debiendo indicar el Artículo aplicado en estas últimas.
 - d) Las renunciaciones de oficiales.
10. Informar, a requerimiento del Secretario General, dentro del plazo establecido los antecedentes de las solicitudes de rehabilitación, y apelación.
11. Enviar al Consejo de Oficiales Generales el presupuesto aprobado por la Compañía, para el año siguiente a más tardar el 30 de noviembre, a menos que el Directorio determine otra cosa.
12. Cumplir y hacer cumplir como jefe superior de la Compañía, que los Estatutos, el Código de Ética y Doctrina Institucional, este Reglamento, el de la Compañía y demás disposiciones reglamentarias del Cuerpo y de la Compañía, se cumplan en todas sus partes.
13. Administrar los fondos de la Compañía, para lo cual deberá abrir una cuenta corriente en una Institución Financiera que determine el Consejo de Administración y efectuar los giros conjuntamente con el Tesorero.
14. Hacer llegar a la Comisión Fiscalizadora, en el plazo de quince días, las actas de entrega cuando hubiere cambio de Oficiales.
15. Informar el fallecimiento de un Bombero de su Compañía con las indicaciones relativas a los funerales.
16. El Director será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Capitán titular o interino, sin embargo, a las sesiones de Directorio podrá concurrir en su reemplazo, con derecho a voz y voto sólo el Capitán titular.
17. Dar respuesta dentro del plazo de 3 días hábiles a toda consulta hecha por sus Bomberos en la misma forma en que fue requerida ya sea verbal o escrita.

DEL CAPITÁN.

Artículo 141° El Capitán es el jefe de la Compañía en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son:





1. Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía y dar o hacer dar al personal las instrucciones técnicas, teóricas y prácticas que requiera el servicio y las que el Comandante le indicare.
2. Inculcar a los Bomberos los sentimientos de mutua consideración que merecen los integrantes de la Institución, el debido respeto y consideración al uniforme, a todos los Oficiales del Cuerpo, entre los Bomberos, a los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética y Doctrina Institucional.
3. Velar por la conservación y aseo del Cuartel, del material y del mobiliario.
4. Citar u ordenar citar a Ejercicios y/o Academias, por lo menos una vez al mes.
5. Cada vez que un Bombero u Oficial de Compañía incurra en faltas de asistencia, el Capitán de Compañía deberá informar al Consejo de Administración y proceder de acuerdo a los reglamentos vigentes.
6. Enviar a la Comandancia, dentro de los primeros diez días de cada mes, la nómina con las asistencias que mensualmente hayan registrado los Bomberos de su Unidad, en los formularios que ésta le proporcione.
7. Hacer llegar a la Comandancia, dentro de los diez primeros días de cada mes, el movimiento mensual del consumo de combustibles y lubricantes y/o cualquier otro dato relacionado con el servicio activo que le sea solicitado.
8. Llevar el control de todo el material menor entregado por la Comandancia; y el entregado por la Compañía.
9. Recibir, bajo inventario, el material mayor y menor.
10. Realizar, dentro de los primeros 15 días de enero de cada año, un inventario valorizado de los elementos a que se refiere el número anterior, debiendo enviar a la Comandancia un ejemplar con su firma y visto bueno del Director, dentro del referido mes. Cada vez que hubiere cambio de Capitán, el que asume deberá comunicar dentro de los quince días siguientes a la elección, las diferencias que existieren con respecto al Inventario de la Compañía practicado en el mes de enero.
11. Comunicar al Comandante, por escrito, dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes que sufrieren los Bomberos en los actos del servicio.
12. Suministrar al Comandante, dentro del plazo que éste fije, todos los datos que le fueren solicitados, de acuerdo a los procedimientos vigentes.
13. Dar cuenta al Comandante, en forma personal o por escrito, cuando se ausente del servicio por más de 72 horas;
14. Dar de inmediato aviso a la Comandancia cuando el material mayor quedare fuera de servicio o entrare en él, en su defecto el oficial de guardia.
15. Comunicar a la Comandancia:
 - a) Sus proposiciones sobre contratación o desvinculación de empleados, previo acuerdo con el Consejo de Administración.
 - b) Informar del estado de gravidez de las Bomberas.
 - c) La fecha de ingreso de los Bomberos al servicio militar y la de su licenciamiento.





16. Informar las licencias otorgadas a los Bomberos por tres meses consecutivos o más, dentro de los cinco días siguientes al día de su concesión.
17. Organizar una Guardia Nocturna y velar por su buen servicio.
18. Dictar los procedimientos operativos para el servicio que estime convenientes.
19. Cuando tiene conocimiento de una falta a la disciplina con relación a su mando cometida por un Bombero, debe dar cuenta inmediata por escrito al Consejo de Administración.
20. Autorizar o rechazar las solicitudes de licencias que no excedan de 30 días y someter al Consejo de Administración las que pasen de este período.
21. Administrar una caja chica con fondos a rendir, con presupuesto estipulado por el Consejo de Administración.
22. Presentar en la primera Reunión ordinaria del año, el proyecto de trabajo a realizar durante su período, el cual deberá ser diseñado en conjunto con el Director.
23. Procurar mantener los carros disponibles para los actos del servicio, disponer del material y personal necesario para la respuesta a las emergencias y velar por la capacitación de los Bomberos.
24. Velar por el buen funcionamiento de la Brigada Juvenil de la Compañía.
25. El Capitán dará a conocer sus disposiciones mediante órdenes del día, enviando copia a comandancia, las que en todo caso no podrán contradecir el presente Reglamento o Estatutos.
26. Presentar, si lo estima conveniente, las ternas para las elecciones de tenientes y ayudantes.
27. El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes titulares o interinos, en orden de precedencia, y en ausencia de ellos, por el Bombero más antiguo presente.
28. En el caso de los tenientes, no se podrá nombrar como subrogante un Bombero por sobre un teniente titular.

DEL SECRETARIO.

Artículo 142° Son deberes del Secretario, en su calidad de Ministro de Fe:

1. Redactar y firmar las actas.
2. Redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director.
3. Presentar anualmente una memoria del trabajo efectuado por la Compañía y enviar al Secretario General, dentro de los 30 días siguientes al aniversario, la memoria respectiva.
4. Tener a su cargo los libros de Actas, con respaldo digital acordado por el Consejo de Administración de las Sesiones de Compañía, Consejo de Disciplina, Consejo de Administración y los demás documentos que fije el Estatuto, Reglamento General y Reglamento de Compañía.
5. Oficiar a Secretaria General:





- a) Las altas del personal, dentro del tercer día, con indicación del nombre completo, fecha de ingreso, RUT y número de registro de Compañía y demás antecedentes requeridos por dicha Secretaría.
 - b) Las bajas, dentro del mismo plazo, indicando fecha y causa que las motivó.
 - c) Nómina de excusas escritas y resoluciones tomadas respecto de actos obligatorios de Bomberos honorarios en un plazo no superior a 30 días.
 - d) Todos los datos que le solicite el Secretario General.
6. Mantener los archivos en orden, al día, debidamente empastado y digitalizado en la forma aprobada por Oficiales Generales, a propuesta de la Secretaría General.
 7. El Secretario será subrogado con todas las atribuciones por el prosecretario, si lo hubiere, o por quien sea designado por Orden del Día a petición del Director.
 8. Cada vez que hubiere cambio de Secretario deberá levantarse un acta de entrega con la firma de ambos, refrendada por el Director, en la que se especifiquen todos los libros, documentación y especies a su cargo, debiendo enviar copia del acta a la Comisión Fiscalizadora. De igual forma, deberá informar a la Comisión Fiscalizadora sobre los cambios de Oficiales producidos durante el año y los informes de las Comisiones Revisoras de Libro.
 9. Deberá entregar, ya sea en forma física o digital mediante correo electrónico, una copia del Estatuto, Reglamento General y de Compañía, además del Código de Ética y Doctrina Institucional, a cada Bombero que se integra a la Institución, dejando constancia y registro de lo anterior.
 10. Será responsable de los muebles y enseres entregados a su cuidado según inventario.

DEL TESORERO.

Artículo 143° Serán deberes del Tesorero:

1. Llevar los libros y documentos necesarios para la contabilidad de la Compañía en la forma que determine a propuesta de la Tesorería General.
2. Recaudar los fondos y depositarlos bajo el rubro Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, con indicación del número de la Compañía, en la Institución bancaria o financiera que determine el Consejo de Administración y autorizada por el Consejo de Oficiales Generales.
3. Firmar los cheques conjuntamente con el Director.
4. Rendir cuenta a la Tesorería General del movimiento contable, en la forma y los plazos que ésta determine. Toda documentación deberá ser refrendada por el Director;
5. Enviar a la Tesorería General en el mes de enero de cada año, el balance correspondiente al año anterior;
6. Suministrar al Tesorero General los datos que le fueren solicitados en el plazo que éste indique.





7. No efectuar ningún pago sin exigir la boleta o factura correspondiente y previa autorización del Director o Capitán, según sea el caso.
8. Realizar pagos a proveedores a través de transferencias electrónicas o tarjetas autorizadas por la Tesorería General, velando por su correcto uso.
9. Extender los recibos de cuotas de Bomberos, licencias, incorporaciones, campañas económicas, cooperaciones, arriendo de estacionamiento, eventos a beneficio y cualquier otro concepto que determine el Consejo de Administración una vez generado el pago.
10. Será responsable de los muebles y enseres entregados a su cuidado según inventario.
11. Cuidar de no mantener en la caja una suma de dinero superior a lo establecido por el Consejo de Administración en la primera reunión ordinaria del año.
12. Los dineros obtenidos en campañas económicas o de cualquier tipo donde se genere dinero, no podrá permanecer en la Compañía más de tres días hábiles sin ser depositados.
13. Presentar oportunamente al Director un proyecto de presupuesto para el año venidero, para que lo someta a la aprobación de la Compañía y sea enviado al Consejo de Oficiales Generales, a más tardar el 15 de octubre del mismo año.
14. Dar cuenta por escrito, en cada reunión ordinaria del Consejo de Administración y de Compañía del movimiento y estado de caja, de las cuentas por cobrar y por pagar y otras cuentas de Bomberos que tengan deuda con la Compañía.
15. Cada vez que hubiere cambio de tesorero, deberá levantarse acta de entrega con la firma de ambos y el visto bueno del Director. La señalada acta deberá contener un corte documentado, un informe de los movimientos y documentos contables, y el estado de créditos y deudas.
16. El Tesorero será subrogado por el Protesorero, si lo hubiere, o por quien sea designado por Orden del Día con las atribuciones que le sean otorgadas a petición del Director.

DEL RELACIONADOR PÚBLICO

Artículo 144° Serán obligaciones del Relacionador Publico:

1. Velar porque se cumpla con el protocolo de las ceremonias de Compañía.
2. Representar al Director cuando éste se lo indique.
3. Mantener libro físico y/o digital actualizado de las autoridades Comunes como también Bomberiles.
4. Preocuparse del estado de salud del personal de Bomberos e informar a la Compañía.
5. Presentar al Consejo de Administración en su primera sesión del año, plan de políticas de relaciones públicas. Que deberá hacerse en conjunto con el Director y Capitán.
6. Informar en cada sesión del Consejo de Administración, de las labores realizadas.
7. Enviar las cartas de saludos a las Compañías del Cuerpo que se encuentren de aniversario, y las condolencias cuando fallezca algún Bombero.





8. Llevar registro físico o digital con las fechas de los cumpleaños de los Bomberos y enviar cuando corresponda saludos a nombre de la Compañía, también enviará saludos por paternidad, maternidad y condolencias por fallecimiento de familiares o cualquier otro evento importante en la vida de los Bomberos.
9. Encargado del control y desarrollo de sitio Web y redes sociales oficiales de la Compañía. Dando a conocer las actividades realizadas.
10. Llevar archivo de la correspondencia recibida como despachada.

DEL ESTADÍSTICO.

Artículo 145° Son obligaciones del Estadístico:

1. Mantener al día y actualizada el sistema de control de asistencia de los Bomberos, proporcionado por la ayudantía de la compañía.
2. Mantener las hojas de servicio de los Bomberos actualizadas con los datos según formato determinado por la Secretaría General y en archivo correlativo.
3. Llevar un cuadro de antigüedad del personal, que se encuentre a la vista.
4. Llevar el archivo de las hojas de servicios, según el siguiente orden:
Bomberos en servicio; Bomberos fallecidos; Bomberos renunciados; Bomberos separados; Bomberos expulsados; Postulantes rechazados.
5. Proporcionar los datos que le sean solicitados por el Secretario General del Cuerpo o el Secretario de Compañía.
6. Para el conocimiento de los premios de Compañía, deberá presentar al Consejo de Administración un mes antes del aniversario de Compañía la nómina de los Bomberos que sean acreedores a dichos premios.
7. Mandar a confeccionar los distintivos y premios.
8. Informar al Consejo de Administración cuando un Bombero cumple con los requisitos para ser nombrado Bombero Honorario, y quienes cumplan con los requisitos para ser nombrados por el Directorio como Miembro Honorario del Cuerpo.
9. Confeccionará una nómina del personal, con indicación de su calidad de: activo, honorario, miembro honorario o insigne, dentro de los quince días del mes de enero deberá enviarla bajo la firma del Capitán al Sr. Comandante. Esta nómina deberá incluir a los Miembros de la Brigada Juvenil.
10. Llevar archivos de correspondencia recibida y despachada.
11. Será responsable de los muebles y enseres a su cuidado según inventario.

DEL INTENDENTE.

Artículo 146° Serán obligaciones del Intendente:

1. Cuidar de la Infraestructura del Cuartel en lo que se refiere a la conservación, mantención y reparaciones incluyendo los muebles y enseres en general.
2. Llevar el inventario valorizado de los muebles y enseres del cuartel, entregando este antes del 15 de enero al Sr. Capitán para que este lo remita a la Comandancia.





3. Mantener un archivo físico y digital con los planos, documentación y registros especiales del cuartel y sus reparaciones.
4. Solicitar autorización para modificaciones, ampliaciones o reparaciones que se necesiten realizar en el cuartel, haciendo las recomendaciones más adecuadas en cada caso, presentando tres presupuestos al Consejo de Administración.
5. Supervisar que se cumplan con los contratos de los trabajos que se realizaran en el cuartel, dando su visto bueno al Director.
6. Deberá llevar registro del plan de emergencia actualizado, de acuerdo a las normativas vigentes que establece la ley, asesorado y validado por un profesional del área, o por el departamento de prevención de riesgos del Cuerpo, el cual debe estar a la vista de los Bomberos.
7. Proponer las altas y bajas de muebles y enseres al Director, las cuales deben ser tratadas por el Consejo de Administración.
8. Se encargará de los materiales de aseo, haciendo entrega de ellos cuando se le solicite llevando un control y registro de éstos.
9. Dispondrá de una caja chica mensual que será aprobada en el primer Consejo de Administración del año para realizar todos los trabajos de reparación menor en el cuartel.
10. Será responsable del control y cuidado de los muebles y especies inventariadas en su dependencia.
11. Las demás obligaciones y atribuciones que le fijare la reunión de Compañía o el Consejo de Administración.

DE LOS TENIENTES.

Artículo 147° Los Tenientes por orden jerárquico reemplazan al Capitán ausente con todos sus deberes y atribuciones y deberán:

1. Dar a los Bomberos ejemplo de disciplina y corrección.
2. Hacerse cargo semanalmente del servicio de guardia en forma alternada según instrucciones que reciban del Capitán registrando diariamente en el libro de Oficial de Guardia todas las novedades ocurridas.
3. Colaborar al Capitán en todo lo relacionado con el servicio activo.
4. Difundir las Ordenes del Día de Comandancia y de Compañía.
5. Dar a conocer cualquier hecho que afecte la vida institucional en el cuartel o afecte la convivencia del personal.
6. Velar por el buen mantenimiento del material mayor y menor de la Compañía.
7. Entregar al Secretario los datos correspondientes a su cargo para la confección de la memoria anual un mes antes del aniversario de compañía.
8. Serán responsable de los muebles y enseres a su cuidado según inventario.





Del Teniente 1°

1. Será responsable de llevar el control general de todas las especies entregadas a cargo, del inventario de los uniformes tanto de los Bomberos como personal rentado, credenciales, insignias, uniformes de gala de propiedad de la compañía, también los equipos de radio o de propiedad de la compañía.
2. Será el oficial encargado de la Guardia Nocturna, informando al capitán de sus novedades y marcha
3. Propondrá al Capitán de Compañía dentro de los primeros 3 días del año, los nombres de los Bomberos que integrarán el servicio de Guardia Nocturna en forma permanente, los cuales deben ser dados de alta por orden del día.
4. Proponer al Capitán de Compañía los nombres para bajas del servicio de Guardia Nocturna permanente, los cuales deben ser dados de baja por orden del día.
5. Realizar el plan de instrucción de la Compañía para el año en curso, aprobado por el Capitán.
6. Realizar el plan de instrucción para los postulantes de la compañía en concordancia con lo estipulado por la Escuela de Formación Bomberil, aprobado por el capitán.

Del Teniente 2°

1. Llevar control digital y físico del inventario del material menor que se encuentra en bodega y material mayor.
2. Presentar al Capitán a más tardar el 15 de enero de cada año el inventario **valorizado** de material menor, a su cargo el cual debe ser refrendado con la firma del Capitán y Director.
3. Velar por el buen funcionamiento del material menor a su cargo.
4. Informar por escrito al Capitán de Compañía acerca del material menor a su cargo que haya que dar de baja, el cual debe ser autorizado por el Consejo de Administración.
5. Tendrá la responsabilidad de llevar el control general de los inventarios de todo el material menor a su cargo, siendo directamente responsable de todas las especies que se encuentren en bodegas de la compañía y material menor que se encuentre en el material mayor de la compañía.

Del teniente 3°

1. Enviar dentro de las próximas 24 horas de ocurrido un accidente, toda la documentación requerida por el Cuerpo al Capitán de Compañía.
2. Llevar control físico y digital de toda la documentación que solicita el Cuerpo en caso de accidente de Bomberos.
3. Tener operativo a lo menos un botiquín en el Cuartel.
4. Llevar registro físico y/o digital de los domicilios, teléfonos y correos electrónicos de los Bomberos, el cual debe ser actualizado cada vez que un Bombero informe de alguna modificación. Cualquier modificación deberá ser informada y remitida a todos aquellos oficiales que la requieran de conformidad a este reglamento
5. Representar a la compañía en la caja de Socorro del Cuerpo.





DE LOS AYUDANTES.

Artículo 148°

1. Los Ayudantes serán los encargados de transmitir, en los actos del servicio, las órdenes que imparta el Capitán o quien haga sus veces.
2. Pasar lista en todos los actos del servicio que determine el Capitán o quién haga sus veces.
3. Confeccionar y enviar al Capitán partes e informes de servicio dentro de las 48 horas siguientes de terminado cualquier acto.
4. Llevar al día una planilla de asistencia física y/o digital. Esta planilla debe estar a la vista en el cuartel y en el sitio web definido por la compañía.
5. Entregar los antecedentes necesarios al estadístico de compañía para las hojas de servicios de los Bomberos.
6. Llevar registro físico y digital de las Órdenes del día de la Compañía y Comandancia, las cuales deberán estar a la vista en el cuartel.
7. Llevar registros físicos y digitales de las licencias que autorice el Capitán de Compañía, el Consejo de Administración o la reunión de Compañía.
8. Comunicar a los interesados, por escrito, el resultado de las solicitudes de licencias.
9. Hacer las citaciones, de acuerdo a las instrucciones que reciban del Capitán
10. Llevar los libros y archivos físicos y digitales que les sean ordenados por el Capitán: correspondencia recibida y despachada, órdenes del día de Comandancia y de la compañía. Archivo de partes del servicio, archivos de listas y asistencias, archivo de licencias, libros de suspensiones y castigos, además de los que el Consejo de Administración pudiera determinar.
11. Comunicar al Capitán la nómina de Bomberos activos que hayan faltado a más de 3 actos consecutivos obligatorios del mes.
12. Dar cuenta por escrito al Capitán cuando los Bomberos Honorarios no cumplan con los requisitos de asistencia estipulados en el Estatuto, Reglamento General y de Compañía.
13. El Capitán fijará las obligaciones de cada ayudante, repartiendo entre ellos el trabajo, para los efectos del más pronto y eficaz servicio.
14. Informar al Estadístico las asistencias de los Bomberos a los actos del servicio.
15. El ayudante de mayor antigüedad será responsable del control y mantención de los muebles y especies inventariadas en las dependencias que utilicen para su desempeño.





DEL MAQUINISTA

Artículo 149° El Bombero que ocupe el cargo de Maquinista tiene las siguientes obligaciones:

1. Velar por el cuidado de todos los vehículos de la Compañía, cuerpos de bomba y equipos generadores, asesorando al Capitán en todo lo que concierne al material mayor.
2. Gestionar los cursos necesarios para los Bomberos que deseen obtener el Título de Maquinista Conductor y que a su vez lo soliciten por escrito al Capitán.
3. Informar y llevar una bitácora mensualmente del consumo de combustibles y lubricantes para ser enviados a la Comandancia.
4. Mantener física y digital las bitácoras al día, del material mayor de cargo de la Compañía y el control del consumo de combustible y lubricantes. Además de los inventarios del material menor de cada máquina conforme con las instrucciones impartidas por el Capitán.
5. Cuando se efectúen reparaciones del material mayor de la Compañía deberá dar cuenta al Capitán de cualquier observación que le merezca del trabajo durante su desarrollo o una vez ejecutado.
6. El Maquinista será responsable del control y cuidado de los muebles y especies a cargo de su oficina.
7. Proporcionar al Secretario toda la información un mes antes de la fecha de aniversario de la Compañía, los datos correspondientes al cargo para la confección de la memoria anual.

DE LOS DEMÁS MAQUINISTAS – CONDUCTORES

Artículo 150° Serán Maquinistas conductor todos los Bomberos que cuenten con licencia de conducir establecida por la ley y que los habilite para conducir vehículos de emergencia, previo examen teórico y práctico, rendido y aprobado ante la Comandancia para conducir y operar el vehículo y que sean autorizados como tales.

Los Bomberos y Oficiales que concurren como conductores de material mayor no tendrán mando cuando se desempeñen como tales.

DE LOS CONDUCTORES DE MATERIAL MAYOR.

Artículo 151° Serán conductores del material mayor los Bomberos que estén en posesión de la licencia de conducir establecida por la ley y que los acredite como conductores profesionales para manejar vehículos de emergencia y sean autorizados, previo examen teórico y práctico rendido y aprobado ante el Departamento de Material Mayor.





El título de conductor tendrá una vigencia de cuatro años y será revalidado en la forma que la Comandancia lo determine.

Los Bomberos y oficiales que concurren como conductores de material mayor no tendrán mando cuando se desempeñen como tales.

TÍTULO XV: DE LOS BOMBEROS.

Artículo 152° Calidad de Bombero, deberes y obligaciones:

1. Se considerarán fundadores del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur todos aquellos Bomberos que concurren a la Asamblea General de Constitución, del Cuerpo el día 11 de octubre de 2004. También tendrán esta calidad los Bomberos que se encontraban inscritos en los Registros Generales del Cuerpo de Bomberos de La Cisterna y del Cuerpo de Bomberos de San Miguel al día 11 de octubre de 2004.
2. Para todos los efectos estatutarios y reglamentarios el Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, reconoce y hace suyos todos los antecedentes registrados en las hojas de vida de los voluntarios y voluntarias de los ex Cuerpos de Bomberos de La Cisterna y de San Miguel, y así por vía de ejemplo, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, se reconocen: años de servicio, premios de constancia, cursos aprobados, sanciones y cargos servidos.
3. Para adquirir la calidad de Bombero se requiere ingresar a una Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur y estar inscrito en el Registro **Nacional de Bomberos** y General del Cuerpo.
4. Toda persona ingresa a la Institución en calidad de Bombero activo y adquiere la de Honorario de acuerdo con las disposiciones de tiempo y asistencias que determine el Reglamento General. Sin estos requisitos, podrá conferirse la calidad de Honorario al que se accidente gravemente en actos del servicio o al que se hubiere hecho acreedor a esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de su Compañía. En este último caso no podrá otorgarse esta distinción a los Bomberos que tengan menos de cinco años de servicio. En estos dos últimos casos se requerirá la propuesta del Consejo de Administración y la aprobación de la Compañía por una mayoría no inferior al 75% de los asistentes con derecho a voto.
5. Todo Bombero que ingresa al Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur tiene la obligación de cumplir con el Código de Ética y Doctrina Institucional, los Estatutos, el Reglamento General del Cuerpo y otras disposiciones resguardando y respetando los intereses generales del Cuerpo.
6. Se entenderá que un asunto afecta los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos puedan incidir directa o indirectamente en la imagen de la institución, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Bomberos o de la ciudadanía, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio del Cuerpo, en la armonía del trabajo institucional o en otras circunstancias similares.





7. Será obligación de los Bomberos Honorarios: Asistir, durante el año, a lo menos, al 50% de los siguientes actos: sesión solemne de aniversario del Cuerpo, a las Asambleas Generales que se convoquen, asistir a las Reuniones ordinarias de Compañía, funerales de los miembros de la Compañía, a los aniversarios de Compañía y Brigada Juvenil. También deberán integrar las comisiones que sean nombrados por la Reunión de Compañía, Consejo de Administración o Director. Además de estar al día en las obligaciones económicas que fije la compañía.
8. Deberá estar disponible para asumir cualquier nombramiento en comisión o tareas específicas requeridas por la Reunión de Compañía, por el Director de Compañía o por el Directorio General.
9. El Bombero Honorario que acepte un cargo de Oficial en el mando activo, asume las mismas obligaciones del Bombero activo y si durante treinta días, sin licencia previa, no registra ninguna clase de asistencia deberá declararse la vacancia del cargo y será juzgado por el organismo disciplinario que corresponda, por abandono de cargo. Los Bomberos honorarios que ocupen cargos administrativos quedarán exentos de asistir a emergencias propias del servicio, ejercicios y academias.
10. Los Bomberos activos que ocupen cargos administrativos tendrán las mismas obligaciones de asistencia respecto de los actos obligatorios.
11. Los Bomberos Honorarios de las Compañías que dejen de pertenecer a la Institución, por cualquier causa, al reingresar a la misma Compañía recuperan la calidad de Honorario.
12. Los Bomberos Honorarios podrán ingresar a otros Cuerpos de Bomberos de la República, con autorización expresa de su Compañía la que deberá comunicarse a la Secretaría General. En caso de concurrencia conjunta deberá trabajar y formar en la Compañía correspondiente al territorio comunal donde ocurra el siniestro.
13. Los Bomberos Honorarios que deseen cambiarse a otra Compañía dentro del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, lo harán manteniendo su calidad de tal, previa renuncia a la Compañía de origen. En todo caso deberá cumplir con las exigencias establecidas para los aspirantes que rige al Cuerpo.
14. Los Bomberos, una vez inscritos en el Registro General del Cuerpo, tendrán el plazo de ciento veinte días para proveerse de todas las prendas que no sean de cargo.
15. Los Bomberos sólo podrán vestir de uniforme en los actos del servicio, salvo expresa autorización del Superintendente y/o el Comandante en casos debidamente justificados.
16. Podrán permanecer de uniforme dos horas antes y hasta dos horas después de terminado el acto que concurrieron, a menos que el Director o el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogue el plazo por un máximo de una hora.
17. Será responsabilidad del Bombero registrar, por escrito o correo electrónico, ante el Teniente Tercero, su domicilio, correo electrónico y número telefónico en la Compañía, el que se considerará válido y subsistente para todo efecto mientras no se consigne otro.
18. Se prohíbe dar como domicilio para fines particulares la dirección o teléfono de la Compañía; la transgresión a esto será considerada como falta grave.





19. Durante el plazo de treinta días contados desde la fecha de incorporación, el Bombero no tendrá derecho a voto en ninguna instancia, a nivel de Cuerpo o de Compañía.
20. Los problemas que se susciten entre Bomberos de una misma Compañía deben ser ventilados amigablemente ante sus Oficiales respectivos y en ningún caso podrán ser llevados a la prensa, a redes sociales, ni a Reunión de Compañía. Si el caso reviste gravedad, éste deberá ser resuelto por alguno de los organismos disciplinarios.
21. Todo Bombero activo no podrá faltar a más de tres actos obligatorios consecutivos en el mes. Si sucediere más de un acto obligatorio durante el día, estos se considerarán como uno sólo para efecto de la obligación de asistencia y como actos obligatorios para los premios de constancia.
22. Si el Bombero ingresa a otra Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, ésta podrá reconocer, por simple mayoría, su hoja de servicio y el tiempo servido solo después de dos años de permanencia ininterrumpida en la Compañía que los admite.
23. Para efectos de premios se le podrá reconocer de forma inmediata, no pudiendo ser más antiguo que el año de fundación de la Compañía.
24. Si el Bombero reingresa a la misma compañía se le reconocerá su hoja de servicio completa, transcurrido un año completo de permanencia en ella.
25. Antes de dar aprobación al ingreso de personas que hubieren pertenecido con anterioridad a otro Cuerpo de Bomberos de la República, el secretario deberá solicitar a la Compañía de donde proviene la respectiva hoja de servicio, enviando copia de ella a la Secretaría General.
26. Los ex Bomberos de los Cuerpos de Bomberos de La Cisterna y San Miguel o que presenten solicitud de incorporación a una Compañía diferente a la que pertenecieron, el Director deberá solicitar copia de la hoja de servicio oficialmente, la que será cursada acompañada de una nota de respuesta. Sin este requisito, la Compañía no podrá tratar la solicitud.
27. Los ex Bomberos de los Cuerpos de Bomberos de La Cisterna y San Miguel como así mismo del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, al reincorporarse nuevamente al Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, pasado un año, se le reconocerá el tiempo servido, para efecto de premio y antigüedad, en los Ex Cuerpos de Bomberos de La Cisterna y San Miguel como así mismo del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur.
28. Se prohíbe a los miembros de la Institución subir o bajar de cualquier pieza de material mayor en marcha.
29. Se considerará accidentado en acto del servicio al Bombero que sufre lesiones ocurridas en un acto del servicio y cuando concurra o regrese del mismo.





TÍTULO XVI DE LAS GUARDIAS NOCTURNAS

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 153°:

1. Cada compañía deberá contar con a lo menos una guardia nocturna con dotación mínima de 06 Bomberos. Las Compañías que cuenten con las condiciones necesarias tendrán guardias nocturnas masculinas y guardias nocturnas femeninas, en ningún caso las guardias nocturnas podrán ser mixtas.
2. Al servicio de la guardia nocturna pertenecerán todos los Bomberos que así lo soliciten al Capitán de Compañía o a quienes éste designe mediante orden del día. Las plazas en ésta serán permanentes o por turnos temporales. También el Capitán fijará mediante orden del día el número de plazas permanentes y las temporales, entre los Bomberos activos solteros quienes tendrán la obligación de integrar la guardia nocturna, salvo en casos muy justificados por escrito ante el Capitán.
3. La hora de recogida donde no podrán salir del cuartel a excepción del cumplimiento de sus funciones, será entre a las 00:00 horas y las 06:00 horas. Salvo en casos calificados los que serán autorizados por el jefe de guardia nocturna dejando la correspondiente nota en el libro de novedades de esta.
4. Para ausentarse de la guardia nocturna, deberá obtener previamente la autorización del jefe de guardia, quien informará al Teniente Primero, en su calidad de responsable de la guardia nocturna, dejando un reemplazante para dicha plaza.
5. Por ningún motivo se permitirá el ingreso de bebidas alcohólicas y/o drogas en los recintos de la guardia, como tampoco la permanencia de Bomberos bajo los efectos de estos.
6. Se prohíben todas las conversaciones en los departamentos continuos a los dormitorios y que puedan entorpecer el descanso de algún Bombero que se hubiese recogido.
7. Tanto al acostarse como al levantarse procederán con la prudencia necesaria para no molestar a los que duermen.
8. Los guardianes mantendrán sus pertenencias en orden en los dormitorios, las camas ordenadas y durante el día no debe haber a la vista prendas personales o de uniforme. Se prohíbe la permanencia de Bomberos que no pertenezca a ésta. Salvo autorización del Director, Capitán o jefe de guardia.
9. A las 10:00 horas los dormitorios deberán estar desocupados y ordenados salvo autorización del Teniente Primero.

DEL JEFE DE GUARDIA NOCTURNA.

Artículo 154°:

1. Sera jefe de guardia nocturna el oficial de mando que pertenezca a ella o el Bombero más antiguo, según corresponda.





2. Será el responsable de llevar el libro de guardia nocturna ya sea en forma física o digital donde anotará diariamente a los guardianes que se recojan, los permisos que conceda, los reemplazos a los Bomberos con permiso, las inasistencias, ya sean justificadas o no, en que incurran los Bomberos y todas las novedades que ocurran durante el horario de guardia nocturna.
3. El jefe de guardia deberá instruir al personal y cuartelero para la atención en los primeros momentos de un siniestro.
4. El jefe de guardia deberá designar un Bombero responsable del cuartel, mientras la Compañía se encuentre en un acto del servicio.

TÍTULO XVII DE LAS ELECCIONES

Artículo 155° Salvo fuerza mayor para el Cuerpo, el día 8 de diciembre de cada año par, a la hora que fije el Directorio, se efectuarán las elecciones, para el periodo de los dos años siguientes, de Oficiales Generales, Oficiales de Compañías, miembros de los Consejos de Disciplina y de Administración, además de la nómina enviada por las Compañías, para que el Directorio elija entre esos nombres a los integrantes del Consejo Superior de Disciplina y la Comisión Fiscalizadora.

Para toda elección, cada Bombero con derecho a voto votará por una sola persona por cada cargo a elegir. En el caso de los Consejeros de Administración y Disciplina los votantes podrán votar en una sola papeleta por la cantidad de postulantes que se requiera para cada Consejo.

Artículo 156° La elección de Oficiales Generales, será mediante elección universal y directa, es decir, todo Bombero que cumpla con los requisitos reglamentarios, tendrá derecho a votar y elegir en forma directa entre todos los candidatos a un cargo sin ninguna intermediación por parte de otra persona, órgano o Compañía, resultando electo al cargo aquel Bombero que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los Bomberos del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur que hayan asistido y sufragado en el proceso de elección correspondiente.

Sólo serán consideradas en las elecciones las candidaturas, que se presenten mediante declaración e inscripción por escrito ante el Secretario General hasta quince días antes de la fecha de la elección correspondiente, las que además deberán contar con la autorización de la Compañía a la que pertenezca el candidato. El Secretario General deberá verificar que el candidato cumpla con los requisitos reglamentarios y la autorización correspondiente. Todo voto a nombre de un Bombero no inscrito se considera voto nulo en el escrutinio.

El sufragio de cada Bombero será personal, igualitario y secreto, se emitirá mediante cédula oficial confeccionada por Secretaría General. El Directorio aprobará el modelo y características de la cédula de acuerdo con el número de candidatos, cargos a elegir, y la forma de velar por el secreto, transparencia y legitimidad del proceso.





En cada Compañía, dentro de la citación y horario fijado por el Directorio, se habilitará una mesa receptora de sufragios, integrada por el Secretario de Compañía y dos vocales designados por el Director de Compañía, quienes serán responsables de habilitar una urna receptora de sufragios para recibir los votos emitidos por cada Bombero, de registrar la lista de votantes, la entrega de cédulas correspondientes, del cierre de la votaciones, del conteo y escrutinio de los votos registrando el resultado final en un acta firmada por los 3 integrantes de la mesa receptora, la que será enviada a Secretaría General adjuntando todas las cédulas de votación.

Se entiende por fuerza mayor las situaciones de catástrofes, pandemia u otra que sea determinado por la autoridad gubernamental. De igual forma se considera como tal la alarma general de incendio declarado o funeral de un miembro de la Institución que coincida en día y hora. En estos casos el Superintendente estará facultado para citar dentro de las 48 horas siguientes.

Las elecciones de Oficiales Generales no practicadas en el día y hora fijados por el Directorio, serán necesariamente nulas con la excepción de la fuerza mayor señalada.

Artículo 157° Dentro de las 24 horas siguientes de efectuadas las elecciones, las Compañías deberán enviar a la Secretaría General mediante oficio los resultados de las elecciones de Oficiales Generales y de Compañía. En el caso de las elecciones de Oficiales Generales se deberá adjuntar el acta firmada por los 3 integrantes de la mesa receptora y todas las cédulas de votación. La falta de uno o más de estos oficios no invalida ni impide el escrutinio. El no envío de los resultados del escrutinio será considerado falta grave del Director y Secretario de Compañía y será puesto en conocimiento del Consejo Superior de Disciplina.

Artículo 158° A más tardar seis días después de efectuadas las elecciones de Oficiales Generales el Directorio se reunirá en sesión ordinaria para practicar el escrutinio correspondiente y proclamará electos a aquellos que obtengan la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los Bomberos del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.

En esta misma sesión se tomará conocimiento de los resultados de las elecciones de Oficiales de Compañía, de los integrantes de los Consejos de Disciplina y de Administración, de los Bomberos propuestos para el Consejo Superior de Disciplina y Comisión Fiscalizadora.

El Secretario General deberá comunicar el resultado de este escrutinio y sus respectivas designaciones en un plazo no superior a 72 horas.

Artículo 159° Si para alguno de los cargos de Oficiales Generales no se obtuviere la mayoría absoluta requerida, se efectuará una nueva elección entre los Bomberos que obtuvieren las dos más altas votaciones.





Si verificada esta elección ningún candidato obtuviere la mayoría requerida, elegirá el Directorio al Bombero con mayor cantidad de votos; si sigue la igualdad, de acuerdo con la antigüedad en el cargo a llenar y posteriormente a la antigüedad en el Cuerpo.

Las nuevas elecciones y sus escrutinios deberán realizarse impostergablemente en el mes de diciembre; la falta de una o más actas de las elecciones practicadas por las Compañías no invalida el escrutinio.

Solo podrán votar aquellos Bomberos que se encuentren al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, al día en sus obligaciones económicas con el Cuerpo y/o la Compañía a que pertenece.

TÍTULO XVIII: DE LOS PREMIOS.

Artículo 160° El Directorio discernirá, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, premios de constancia a los Bomberos que cumplieren los requisitos de tiempo y asistencia que en este título se establece.

La entrega anual de premios de constancia se efectuará el 11 de octubre de cada año, salvo fuerza mayor acordada por el Directorio.

Para efectos de premio de constancia del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, serán reconocidos el tiempo servido y las asistencias obtenidas en las Compañías desde la fundación de cada una de ellas.

Artículo 161° El Cuerpo otorgará premios de constancia por cada cinco años de servicio, de acuerdo a los porcentajes de asistencias a los actos obligatorios estipulados en la siguiente escala:

1. 60% para el premio de 5 años
2. 55% para el premio de 10 años
3. 45% para el premio de 15 años
4. 35% para el premio de 20 años
5. 25% para el premio de 25 años
6. 20% para el premio de 30 años

Los premios posteriores al de 30 años de servicio se discernirán por el solo hecho de cumplir el quinquenio correspondiente.

Artículo 162° Los distintivos que acreditan los premios de constancia serán los siguientes, Para lo cual el directorio determinará procedimiento que detalle el diseño, medidas, color y material de cada uno de ellos. Quedando sus muestras en un cuadro en la oficina del superintendente.





1. Premio de 5 años: Piocha de color azul.
2. Premio de 10 años: Piocha de color azul y blanco.
3. Premio de 15 años: Piocha tricolor.
4. Premio de 20 años: Medalla con la inscripción 20 años.
5. Premio de 25 años: Medalla con la inscripción 25 años.
6. Premio de 30 años: Piocha color dorado con la inscripción 30 años.
7. Premio de 35 años: Piocha color dorado con la inscripción 35 años.
8. Premio de 40 años: Piocha color dorado con la inscripción 40 años.
9. Premio de 45 años: Piocha color dorado con la inscripción 45 años.
10. Premio de 50 años: Medalla con la inscripción 50 años.
11. Premio de 55 años: Piocha color dorado con la inscripción 55 años.
12. Premio de 60 años: Medalla con la inscripción 60 años.
13. Premio de 65 años: Piocha color dorado con la inscripción 65 años.
14. Premio de 70 años: Medalla con la inscripción 70 años.
15. Premio de 75 años: Piocha color dorado con la inscripción 75 años.

Los premios de constancia de las Compañías se registrarán por el Reglamento de Compañía.

Artículo 163° El Bombero premiado recibirá además un diploma firmado por el Superintendente y el Secretario General.

Artículo 164° Los premios se entenderán obtenidos en la fecha en que se cumplieren los requisitos de tiempo y asistencia señalados en el artículo 161 y a contar desde esa fecha se aplicará para los premios futuros el porcentaje que según la escala correspondiere. Para estos premios servirá el sobrante de asistencia que a favor del Bombero arrojar su hoja de servicio.

Artículo 165° Los Bomberos que en un quinquenio no hubieren alcanzado el porcentaje de asistencia requerido, podrán completar con las asistencias de abono que obtuvieren, pudiendo por una vez ocupar en cada quinquenio estos abonos en una proporción de tres abonos por una lista obligatoria.

Artículo 166° Para los efectos de premios de constancia se considerarán como obligación los siguientes actos: citaciones del Directorio, citaciones de la Comandancia, incendios, alarmas generales y todo tipo de formaciones citadas por el Directorio o Comandancia, que no sean una delegación.

También son obligatorios los siguientes actos de Compañía: reuniones y ejercicios de Compañía, ejercicios combinados entre Compañías, academias y todo acto citado con 48 horas de anticipación, que no sea una delegación.

Se considerarán como abono las asistencias a los siguientes actos:

1. Invitaciones del Directorio.
2. Sesiones de Directorio.





3. Consejo Superior de Disciplina.
4. Consejo de Oficiales Generales.
5. Comisión Fiscalizadora.
6. Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos.
7. Juntas de Capitanes.
8. Consejo de Disciplina de Compañía.
9. Asistencia a funciones propias de los cargos de Oficiales Generales y Comandancia.
10. Por acuartelamiento por sobre tres horas de permanencia en el lugar de citación.
11. Por participar en servicios de emergencia fuera de la jurisdicción del Cuerpo, debidamente autorizadas.
12. Por comisiones de servicio o de trabajo realizados por oficiales o comisiones nombradas por la Compañía o el Cuerpo.
13. Ejercicios de guardia nocturna.
14. Consejo de Administración y todo acto de servicio que no sea obligatorio.
15. Actos de servicio de Compañía que mantuvieren canje,
16. Actos autorizados por el Superintendente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 30° número 7.

Artículo 167° Serán también listas de abono las asistencias que les faltaren para obtener los premios a los Bomberos que sufran lesiones graves en actos del servicio y respecto de quienes se comprobare que después de diez años de ocurrido el accidente se encuentran impedidos para asistir con la regularidad exigida por este reglamento.

Dicho abono sólo podrá ser otorgado por el Directorio a propuesta de tres de sus miembros titulares, previo informe de una comisión de su seno. La comisión, para evacuar su informe, deberá reunir los antecedentes del caso, entre los cuales será indispensable la hoja de servicio del Bombero de que se trate. Para conceder este abono se requerirán el 75% de los votos de los miembros presentes y que en la citación se haya advertido que se trata del asunto.

Artículo 168° En la última de las propuestas anuales para premios que se formulare, se incluirán todos los Bomberos que se hallaren en condiciones de cumplir los requisitos de tiempo y asistencia hasta el día 11 de septiembre, como asimismo aquellos que hubieren cumplido el tiempo y no las asistencias requeridas, siempre que las que faltaren no excedieren de diez. Estos premios quedarán subordinados a la condición de que se cumplan los requisitos correspondientes antes del acto de la entrega de premios.

Artículo 169° Los Bomberos que se accidentaren en actos del servicio se considerarán como asistentes en los actos mencionados en el Artículo 148° por el tiempo que el Consejo de Oficiales Generales acordare.

De igual prerrogativa gozarán los Bomberos durante el tiempo que prestaren su servicio militar, ya fuere en Chile o en el país de su nacionalidad.





Artículo 170° Las asistencias que se comunicaren después de tres meses de expirado el plazo reglamentario para hacerlo, no serán tomadas en consideración en la hoja de servicio respectiva.

Artículo 171° El tiempo servido y las asistencias obtenidas anteriormente en otro Cuerpo de Bomberos de la República por las personas que ingresaren al Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur no serán considerados para los premios que establece este reglamento. Para los efectos de determinar las obligaciones correspondientes al tiempo abonado se tomarán sólo en consideración los actos obligatorios del servicio del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur.

Artículo 172° Los premios de constancia reconocidos en otros Cuerpos de Bomberos de la República no podrán ser portados en el uniforme de gala o parada de las Compañías.

El Directorio podrá autorizar en el uniforme el uso de premios y/o distintivos obtenidos en otros Cuerpos de Bomberos, como asimismo de aquellos otorgados por otras Instituciones, siempre que sean conferidos como reconocimiento a la labor bomberil, no relacionados con los premios de constancia.

Artículo 173° Los Bomberos que también pertenecieren a otro Cuerpo de Bomberos de la República no podrán usar los premios que hubieren obtenido en estos últimos, salvo premios especiales que sean autorizados por el Directorio.

Los Bomberos de los Cuerpos que dieron origen al Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur podrán usar los premios obtenidos en sus respectivos Cuerpos.

Artículo 174° Piocha Fundador: Los Bomberos reconocidos como Fundadores del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, lucirán en sus respectivos uniformes de Gala, la piocha FUNDADOR, de acuerdo al diseño acordado por el Directorio.

Artículo 175° Medalla al Mérito: El Honorable Directorio podrá entregar la Medalla al Mérito al Bombero que por acciones sobresalientes o destacada trayectoria al servicio de la Institución se haga acreedora a tal distinción. La propuesta para entregar dicho reconocimiento podrá ser hecha por algún integrante del Directorio o de una Compañía del Cuerpo.

Para evaluar la propuesta se nombrará una comisión integrada por miembros del Directorio, conformada por dos Directores y dos Oficiales Generales, quienes reunirán los antecedentes necesarios para que el Directorio se pronuncie si procede la entrega de la Medalla al Mérito.





Artículo 176° Medalla a los Cincuenta y Cien años para las Compañía y Brigadas Juveniles: Estas medallas serán entregada por el solo hecho de cumplir cincuenta o cien años de existencia. Será puesta en el estandarte de la Compañía o Brigada Juvenil que cumpla los años indicados.

Artículo 177° Ubicación de distintivos en el uniforme de gala o parada:

1. Las piochas de cargos, calidad de Bombero, instructores y/o distinciones especiales, deberán ser usadas en la parte frontal derecha del uniforme,
2. Las piochas por premios de constancia deberán ser usadas en la parte frontal izquierda del uniforme.

TÍTULO XIX: DE LOS UNIFORMES.

Artículo 178° El Cuerpo tendrá los siguientes uniformes:

1. Uniforme de Gala.
2. Uniforme de Parada.
3. Uniforme de Media Parada.
4. Uniformes de Trabajo.

Artículo 179° Los uniformes que usarán los Bomberos deberán contar con la autorización del Honorable Directorio. Las especificaciones de cada uno de ellos son las siguientes:

1. Uniforme de Gala:

Hombres:

- a) Chaqueta (guerrera) en tela de paño del color definido por la Compañía.
- b) Casco, según modelo de Compañía.
- c) Guantes blancos de tela.
- d) Cinturón negro con hebilla metálica que contiene el escudo o número de la Compañía, según modelo determinado por cada Compañía.
- e) Charreteras según modelo de Compañía.
- f) Pantalón de gabardina color negro con ribete de raso negro.
- g) Zapatos de cuero negro, según modelo determinado por el Directorio.
- h) Calcetines negros.

Mujeres:

- a) Chaqueta (guerrera) en tela de paño del color definido por la Compañía.
- b) Casco o gorra según modelo de Compañía.
- c) Guantes blancos de tela.
- d) Cinturón negro con hebilla metálica que contiene el escudo o número de la Compañía, según modelo determinado por cada Compañía.
- e) Charreteras según modelo de Compañía.
- f) Zapatos de cuero negro, según modelo determinado por el Directorio.





- g) Medias transparentes color beige.
- h) Falda recta negra con largo de cinco centímetros bajo la rodilla o pantalón de gabardina de color negro con ribete de raso del mismo color.

2. Uniforme de Parada:

Hombres y Mujeres

- a) Chaqueta (guerrera) en tela de paño del color definido por la Compañía.
- b) Casco, según modelo de Compañía.
- c) Guantes blancos de tela.
- d) Cinturón negro con hebilla, que contiene el escudo o número de la Compañía, según modelo determinado por cada Compañía.
- e) Charreteras según modelo de Compañía.
- f) Pantalón de gabardina color blanco.
- g) Zapatos de cuero negro, según modelo determinado por el Directorio.
- h) Calcetines negros.

3. Uniforme Media Parada:

- a) Casaca y casco de trabajo.
- b) Pantalón blanco.
- c) Guantes de trabajo,
- d) Zapatos de seguridad o botas, de acuerdo a la naturaleza de la citación.
- e) Calcetines negros.
- f) Esclavina, determinadas por la naturaleza de la citación.

4. Uniformes de Trabajo:

Será fijado por un acuerdo permanente de Directorio a proposición de la Comandancia y dado a conocer por Orden del Día.

Artículo 180° Los miembros del Directorio y los Directores Honorarios en los uniformes de gala y parada usarán cinturón blanco con hebilla y escudo del Cuerpo.

Los Directores Honorarios, miembros Honorarios del Cuerpo, y Oficiales Generales, en el casco usarán una estrella y una placa con el cargo en metal plateado o dorado y en el cuello cambiarán el número de su compañía, por una estrella en metal plateado o dorado según lo acordare el Directorio.

Los Oficiales Generales en los uniformes de gala y parada, deberán usar casco modelo inglés.

Artículo 181° Los Comandantes, en los distintos uniformes usarán cascos de color blanco.

Artículo 182° El Cuerpo proporcionará a los Bomberos la Tarjeta de Identificación Bomberil (T.I.B.), que será el distintivo oficial de la institución.

Además, deberá proporcionar a sus integrantes el Uniforme de Trabajo Normado.





Los uniformes de gala y parada, como, asimismo, las demás prendas de los uniformes serán de costo de los Bomberos o de su Compañía, según se acuerde por ésta.

TÍTULO XX: DE LA CAJA DE SOCORRO.

Artículo 183° El Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, contará con una Caja de Socorro que tendrá por objetivo proporcionar ayuda para casos de salud u otras situaciones debidamente calificados que requieran los Bomberos de las distintas Compañías del Cuerpo, definidas en el reglamento de este organismo.

Artículo 184° La Caja de Socorro contará con un reglamento, aprobado por el Directorio del Cuerpo, que fijará los alcances de las ayudas, los montos y requisitos para acceder a dichas ayudas.

Artículo 185° Las Compañías realizarán su aporte mensual a la Caja de Socorro, de acuerdo a los montos fijados por el Directorio.

Artículo 186° La Caja de Socorro estará integrada por el Vicesuperintendente, en su calidad de Presidente, el Tesorero General y los Tenientes Terceros de cada Compañía.

Artículo 187° Se deberá nombrar un Secretario de entre los integrantes que representan a las Compañías. El que será nombrado en la primera sesión de la Caja de Socorro del año.

Artículo 188° El Secretario deberá llevar un libro de actas que registre los temas, ayudas y acuerdo que hayan sido tratados en cada sesión que se realice.

Artículo 189° El Vicesuperintendente deberá velar por una correcta administración y uso de los recursos de la Caja de Socorro, dando cuenta en el Directorio Ordinario del movimiento de la Caja de Socorro en relación de las ayudas entregadas, los ingresos, egresos y saldos disponibles.

TÍTULO XXI: DE LAS COMPAÑÍAS.

Artículo 190° Las Compañías se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Podrán aceptar la incorporación de cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos por su Reglamento y el Reglamento General.
2. No podrán enajenar ni adquirir ninguna pieza de material mayor, sin autorización del Directorio. Lo que se refiere a material menor o del servicio en general, la enajenación deberá ser autorizado por Oficiales Generales.
3. Deberán llevar un libro físico y/o digital de novedades, en el que se anotará diariamente todo lo relacionado con el servicio y el cuartel.





4. No podrán hacer peticiones de dinero ante los poderes públicos o municipales, firmar convenios comerciales ni adquirir o enajenar bienes raíces, sin previa autorización del Directorio.
5. Estarán facultadas para recibir donaciones de particulares, del comercio, las industrias, de empresas, aportes emanados por dictamen judicial de algún tribunal u otros organismos.
6. No podrán efectuar ampliaciones ni reparaciones mayores en los cuarteles, que excedan las 100 UF Mensuales, sin la expresa autorización del Consejo de Oficiales Generales.
7. Deberán solicitar autorización al Consejo de Oficiales Generales para organizar rifas, funciones de beneficios, bailes con entrada pagada y/o cualquier otro que signifique recolección de fondos. Si se concede la autorización, deberán dar cuenta al mismo organismo del resultado obtenido.
8. Para estos efectos se prohíbe el uso de uniformes, salvo autorización del Consejo de Oficiales Generales.
9. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo ajeno a la institución en las salas de máquinas de las Compañías y del Cuerpo, salvo autorización expresa del Superintendente, Comandante, Director o Capitán según corresponda.
10. Las Reuniones de Compañía que no se realizaren por falta de quórum se considerarán como celebradas, para los efectos de premios de constancia.
11. Pasado 15 minutos desde la hora de citación, al no haber quórum, se suspenderá dicha citación, dejando constancia de hecho en lista de asistencia y en el libro de actas con los nombres de los Bomberos presentes a la hora de la citación.
12. A toda reunión no efectuada por falta de quórum se deberá citar nuevamente dentro de los cinco días siguientes y se efectuará con los Bomberos que asistan.
13. Las reuniones sólo podrán ser suspendidas antes de la hora de citación por el Director y por razones debidamente justificadas.

DE LAS COMISIONES REVISORAS DE LIBROS

Artículo 191° Existirá una Comisión Revisora de Libros compuesta como mínimo por tres y máximo cinco Bomberos, los que serán designados semestralmente en la Reunión ordinaria de Compañía, tendrán como misión la revisión de dos Trimestres y la revisión siempre será trimestre vencido, de estos cinco Bomberos tres deberán ser Honorarios, a falta de estos deberá incluirse Bomberos con un mínimo de 5 años de servicio.

1. Presidirá esta Comisión uno de sus integrantes el que será elegido por sus pares quien citará a sus miembros cuando así se requiera.
2. La Comisión Revisora de Libros tendrá por objeto la revisión del movimiento contable, verificar la existencia de los inventarios, libros y cargos de los Oficiales de Compañía; velará por la correcta aplicación de este Reglamento General y Reglamento de Compañía.
3. El presidente de la comisión dispondrá la distribución de los revisores e informará a los Oficiales las fechas y horas para su revisión de cargo. Debiendo para ello hacerlo a lo





menos con 48 horas de anticipación, por escrito y publicado en cartelera. El oficial citado tiene la obligación de asistir, en caso justificado deberá facilitar toda la documentación para que la comisión realice la revisión.

4. El informe debe ser entregado al Secretario de Compañía para ser presentado en el Consejo de Administración quienes tomarán conocimiento y pasarán a la Reunión ordinaria de Compañía el mes siguiente de la revisión. Donde será expuesto por la propia Comisión Revisora.
5. Los reparos que esta Comisión encontrare serán reflejados en el informe por escrito al Consejo de Administración y posteriormente a la Reunión de Compañía, luego de esto se dará un plazo de 30 días para realizar los reparos correspondientes a cada cargo, los que serán verificados e informados por la misma comisión dentro del mismo plazo de 30 días a la Reunión de Compañía.
6. Ningún miembro de la Comisión puede excusarse de firmar el informe, y si está en desacuerdo con la mayoría debe consignarse su opinión en el mismo informe.
7. La Comisión Revisora de Libros podrá nombrar entre los Bomberos los asesores que estime convenientes en aquellas materias que se requieren conocimientos específicos, dando cuenta de ello en el respectivo informe.

TÍTULO XXII DE LAS BRIGADAS JUVENILES.

Artículo 192° Las Brigadas Juveniles se regirán por las siguientes disposiciones:

1. El Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, podrá tener en sus respectivas Compañías Brigadas Juveniles, las que serán de carácter formativo, visto la importancia que éstas poseen en la formación integral de los futuros Bomberos del Cuerpo.
2. Existirá un Departamento de Brigadas Juveniles a cargo del Tercer Comandante, el que deberá contar con los Inspectores y ayudantes que sean necesario para el cumplimiento de los objetivos y plan de trabajo aprobado por el Directorio, previo informe de Oficiales Generales.
3. Las Brigadas Juveniles se regirán por su propio Reglamento General de Brigadas Juveniles, aprobado por el Directorio General del Cuerpo, el cual regulará los aspectos fundamentales de su funcionamiento sobre los cuales este Reglamento no se pronuncie. Y no podrá contradecir los Estatutos o el Reglamento General del Cuerpo.
4. El Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, deberá incluir a las Brigadas Juveniles en su presupuesto anual, de tal manera que asegure el buen desarrollo de su plan de trabajo.
5. Las Brigadas Juveniles estarán compuestas por jóvenes entre 11 y 17 años de edad, sin distinción de identidad o expresión de género, nacionalidad, credo religioso, político o condición social y que voluntariamente se comprometan a servir en ellas. Los hijos, hijas o familiares de Bomberos podrán postular a los 10 años de edad. En caso de que el o la Brigadier sea extranjero, será requisito al momento de su postulación que cuente con residencia definitiva en el país.
6. Los y las brigadieres, así como los postulantes a la brigada juvenil tendrán prohibida la asistencia y trabajo en actos de servicio de la Compañía o del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, así como de cualquier otro Cuerpo de Bomberos de la República. Tampoco podrán tripular el material mayor, salvo que el oficial a cargo de la Compañía





- o brigada juvenil lo autorice. En ningún caso podrá tripular al material mayor que concurra a las emergencias.
7. El Cuerpo deberá financiar un seguro de accidentes para los y las brigadieres que se accidenten en actividades relacionadas con la actividad como brigadier y que se encuentren inscritos oficialmente en los registros del Cuerpo. Las Compañías deberán asegurar dicha inscripción dentro de las 48 horas siguiente de que sean aceptados/as como Brigadier.
 8. El responsable de la Brigada Juvenil ante el Cuerpo será el Capitán de Compañía, quien junto a los Instructores de Brigada Juvenil serán los responsables de la formación integral de estos.
 9. Para ser elegido Instructor de Brigada Juvenil, será requisito indispensable que el postulante al cargo no tenga antecedentes de violencia intrafamiliar o prohibiciones para trabajar con menores de edad. Además, deberá a lo menos estar en posesión del primer premio de constancia de Cuerpo y contar con el Curso de Formación de Instructores de Brigadas Juveniles impartido por el Cuerpo o acreditar formación equivalente o similar.
 10. Los Instructores de Brigada Juvenil, podrán formar parte del Consejo de Administración, según lo determine la propia Compañía. El Capitán electo propondrá a la Compañía los nombres de aquellos Bomberos que cumplan con los requisitos para ser Instructor de Brigada. Debiendo ser electos un hombre y una mujer el día 8 de diciembre.
 11. Las Compañías deberán garantizar las condiciones para que su Brigada Juvenil funcione de forma óptima y cumpla sus objetivos, tales como:
 - a) asignar a la Brigada una dependencia con las condiciones necesarias para que los niños y niñas se desenvuelvan y realicen sus actividades.
 - b) Procurar que cada Brigadier cuente con el uniforme de trabajo adecuado y facilitar el uniforme de parada en las ocasiones correspondientes.
 - c) Incluir en su presupuesto anual a la Brigada Juvenil de tal manera que permita el desarrollo de sus actividades y asegure la buena capacitación, formación y funcionamiento.
 12. El Cuerpo de Bomberos deberá dotar como mínimo de chaquetas y jardineras de trabajo a las Brigadas Juveniles de cada Compañía.

TÍTULO XXIII DE LAS LICENCIAS

Artículo 193° El Bombero, con obligación de asistencia, que por motivo justificado no pueda asistir a los actos del servicio durante algún tiempo, deberá solicitar licencia por escrito al Capitán, debiendo para ello estar al día en sus obligaciones económicas, previo pago del derecho fijado por el Consejo de Administración, en formulario otorgado por la Compañía, indicando el motivo y el tiempo que necesita. Cada Compañía podrá cobrar o no por las licencias que otorgue a sus Bomberos.

Autorización de las licencias:

1. Al Capitán corresponde autorizar las licencia desde 01 hasta 30 días;





2. Al Consejo de Administración corresponde autorizar las licencias desde 31 hasta 90 días;
3. A la Reunión de Compañía corresponde autorizar las de mayor plazo.

Estos plazos son acumulativos para el Bombero dentro del año calendario.

El Bombero que durante su periodo de licencia asista a un acto de servicio caducará en forma automática la licencia vigente.

Durante el tiempo de la licencia, el ayudante consignará en la planilla de asistencia una letra (L), que refleja la licencia, por cada acto a que aquél no asista.

Para solicitar la licencia, el Bombero deberá estar al día en todas sus obligaciones y no podrá estar caído en falta por inasistencias o estar sometido a procesos disciplinarios.

Aprobada la licencia por el organismo que corresponda se entenderá efectiva desde el día en que se solicitó.

Artículo 194° El Bombero que por enfermedad no pueda concurrir a los actos del servicio deberá comunicarlo por escrito al Capitán, en el más breve plazo posible, adjuntando la correspondiente licencia médica extendida por el médico tratante o comprobante de licencia médica electrónica. El Capitán dará cuenta al próximo Consejo de Administración, donde se tomará conocimiento de los antecedentes acompañados y se autorizará la licencia.

Los integrantes del Consejo de Administración tendrán la obligación de mantener el secreto y confidencialidad de los antecedentes que contiene la licencia médica, quien viole esta obligación incurrirá en falta grave.

Al Bombero se le considerará con licencia desde la fecha de la comunicación al Capitán, no cayendo en faltas durante el periodo de su enfermedad. Esta licencia no tendrá costo monetario para el Bombero y no requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 195° A fin de tomar los resguardos para proteger a nuestras Bomberas y al hijo que esta por nacer, de los riesgos propios del servicio bomberil, como por ejemplo caídas, exposición a humo y gases tóxicos, las Bomberas que se encuentren en esta condición deberán informarlo por escrito al Capitán de su Compañía, dentro del plazo máximo de 60 días de producido el embarazo, adjuntando un certificado simple que acredite su estado de gravidez. El no informar esta situación se considerará falta grave.

Artículo 196° Desde que se informe el embarazo, el Consejo de Administración otorgará una licencia por estado de gravidez para el servicio activo, sin costo, hasta noventa días después del parto. Las Bomberas embarazadas dentro de esta licencia, siempre que no signifique riesgo de salud, podrán, sin uniforme, asistir al cuartel y participar: en Reuniones de Compañía,





Consejos, Aniversarios, Academias, Funerales u otras actividades citadas por la compañía o el Cuerpo, que no contemplen actividad física. No deberá asistir a emergencias o ejercicios de ninguna índole.

Durante el tiempo que dure esta licencia estas Bomberas no tendrán obligación de asistencia a los actos del servicio, si lo hiciere se le consignará en planilla de asistencia con una letra (A), y si no asistiere no se consignara falta (F) y en planilla se reflejará como (EG) estado de gravidez.

La Bombera en estado de gravidez no queda en ningún momento exenta del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias de Compañía.

Artículo 197° Las solicitudes de permisos o licencias de Bomberos que cumplan funciones de oficial de comandancia, deberán ser resueltas por las respectivas líneas de mando, señalando el nombramiento del reemplazante o interinaje si corresponde.

TÍTULO XXIV: DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS.

Artículo 198° Los proyectos de reformas a este Reglamento podrán formularse por el Consejo de Oficiales Generales, por tres miembros del Directorio, por el Consejo Superior de Disciplina o por una o más Compañía y deberán presentarse en sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio citadas para este fin.

Para que una Compañía pueda presentar un proyecto de reforma a este reglamento, es necesario que ésta haya sido aprobada por una mayoría no inferior al 70% de los Bomberos con derecho a voto, asistentes a la sesión en que se trate.

Artículo 199° Presentado un proyecto de reforma, el Directorio lo enviará a la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos, con el fin de que emita un informe técnico con observaciones y/o recomendaciones.

El proyecto definitivo solo podrá ser discutido por el Directorio, con el informe antedicho, en sesión ordinaria o extraordinaria, incluyendo en la tabla el punto: "Reformas reglamentarias que corresponda".

Artículo 200° Se considerará aprobada una reforma cuando hubiere obtenido a su favor el voto de la mayoría de las Compañías. El proyecto rechazado no podrá ser presentado nuevamente sin que hayan transcurrido seis meses desde la fecha del rechazo.

Artículo 201° En las citaciones que se hicieren a sesiones de Directorio o de Compañía, para tratar reformas al Reglamento General deberá incluirse en la tabla el motivo de la convocatoria.





Artículo 202° Las Compañías estarán obligadas a pronunciarse expresamente acerca de los proyectos de reforma reglamentaria que les sometiere el Directorio dentro del plazo que se señalare en cada caso, el cual no podrá exceder de treinta días que se contarán desde la fecha en que el proyecto fuere dado a conocer por la Secretaría General.

Para los efectos del escrutinio, el proyecto se entenderá aceptado por las Compañías que no hubieren comunicado oportunamente su resolución al Directorio. Dicho acto constituirá una falta grave del Director y Secretario.

Artículo 203° Toda reforma regirá treinta días después de comunicarse su aprobación a las Compañías, salvo que en el proyecto mismo se indicare otra fecha inicial de su vigencia. En ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Artículo 204° Los proyectos de reforma a los Reglamentos de Compañías, deberán enviarse al Superintendente quien los remitirá a la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos, la que informará al Directorio respecto de su viabilidad, quien tomará conocimiento y resolverá sobre su aprobación o rechazo en un plazo no superior a treinta días. Estas reformas entrarán en vigencia a contar de la fecha en que el Directorio les dé su aprobación, y hecha la comunicación a la Compañía.

Los Reglamentos de Compañía solo contemplarán las disposiciones propias de su Compañía, y harán suyas todas las disposiciones del presente Reglamento General.

Artículo 205° Si el Directorio formulare observaciones acerca de estos proyectos, éstas serán sometidas a la consideración de la Compañía y tendrá un plazo de treinta días, contados desde la fecha de recepción de la nota correspondiente, para pronunciarse respecto de ellas, sin perjuicio de darse curso al proyecto en la parte no observada.

Si las observaciones del Directorio fueren aprobadas, deberá darse cuenta a este organismo dentro de los quince días siguientes.

En caso de que la Compañía no se pronuncie acerca de las observaciones dentro del plazo estipulado, se considerarán aprobadas.

Si la Compañía no acogiere las observaciones y el Directorio acordare insistir en ellas, se entenderán rechazadas las reformas en las partes observadas.

Los proyectos rechazados por el Directorio no podrán ser presentados nuevamente por las Compañías sino después de seis meses.





TÍTULO XXV: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 206° Ningún cargo de Oficial General o de Compañía puede permanecer sin ser desempeñado por el titular por más de treinta días consecutivos, sin licencia previa. Expirado dicho plazo, previa declaración de vacancia, se procederá a una nueva elección.

Artículo 207° El plazo a que se refiere el artículo anterior no regirá para los miembros de la Institución a los que el Directorio les confiera una misión especial para ser desempeñada fuera de los territorios jurisdiccionales, siempre que no dure más de 180 días.

Artículo 208° Se prohíbe citar a distintos actos del servicio a la misma hora. En caso de ser necesario convocar a más de un acto el mismo día, la citación deberá hacerse con indicación de hora para cada uno de ellos y con un intervalo no inferior a treinta minutos.

Artículo 209° Cuando el personal que resulte accidentado, ya sea al concurrir o regresar de un acto del servicio por sus propios medios, el Consejo de Oficiales Generales, resolverá en cada caso si procede la activación del seguro correspondiente y fijará la licencia bomberil.

Artículo 210° Se prohíbe a los miembros de la Institución invocar su calidad de tal, sin autorización del Superintendente, en actividades ajenas al servicio que vayan en beneficio personal.

Artículo 211° Las dudas o interpretaciones que se presenten en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, serán resueltas por la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos del Cuerpo y lo que este organismo dictamine tendrá carácter reglamentario.

Artículo 212° Las Comisiones nombradas por el Directorio y no establecidas en este Reglamento deberán ser integradas por tres miembros del Directorio de los cuales a lo menos uno deberá ser Director de Compañía. Estas Comisiones serán presididas por el integrante más antiguo en el Directorio.

De mismo modo, el Directorio podrá nombrar comisiones integradas por Bomberos que no sean miembros del Directorio y la presidencia de dicha comisión la elegirán sus integrantes.

Artículo 213° A los Bomberos que no sean miembros del Directorio y ocupen cargos en la Junta Nacional se les reconocerá su jerarquía, y al concurrir a una formación serán ubicados con el Directorio.

Artículo 214° Los actos de incendio serán de carácter obligatorio para los Bomberos de las Compañías que concurren a la alarma.





Artículo 215° Los Reglamentos y Protocolos acordados por el Directorio formarán parte del Reglamento General, en su calidad de anexos, no pudiendo ninguno de ellos tener disposiciones contrarias a los Estatutos o al presente Reglamento General.

Artículo 216° Las Compañías deberán aplicar sus respectivos Reglamentos en todo aquello que no transgreda los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur.

Artículo 217° Se entenderá por fuerza mayor aquel imprevisto que no es posible resistir como por ejemplo un terremoto, aluvión, inundación, incendio, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Artículo 218° En toda votación que señale nuestra reglamentación como mayoría absoluta se entenderá como la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto expresada en cifras enteras resultantes y se considerará como un entero la fracción superior a un medio, y si esta fuere igual o inferior se depreciará.

Artículo 219° Se entiende por Subrogante el cargo que es ejercido por derecho propio en ausencia del titular. Por ejemplo: el Vicesuperintendente es subrogante del Superintendente. Se entiende por Interino, el cargo que es ejercido por nombramiento, en ausencia del titular.

Artículo 220° Para todos los efectos estatutarios y reglamentarios el Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, reconoce y hace suyos todos los premios de constancia por años de servicio que hayan sido otorgados efectivamente hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento General, de igual modo reconoce las calidades de Bombero Honorario y Miembro Honorario, ya adquiridas conforme a los Estatutos y Reglamentos vigentes a la fecha de su otorgamiento, pero los derechos y obligaciones emanadas de dichas calidades se subordinarán al presente Reglamento General. Lo señalado precedentemente también es aplicable a los premios de constancia, a la calidad de Bombero Honorario y/o Miembro Honorario, adquiridas efectivamente por los denominados Bomberos Profesionales, en los distintos Reglamentos, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento General.

Artículo 221° Los organismos institucionales podrán determinar los tiempos de duración y organización de sus respectivas reuniones: Directorios, Reuniones de Compañía, Consejo de Oficiales Generales, Consejos de Administración, Consejo Superior de Disciplina, Consejo de Disciplina de las Compañías, entre otras instancias colegiadas que tengan carácter formal.

Artículo 222° El CBMS podrá realizar test de alcohol o drogas en forma aleatoria dentro de los cuarteles o en los actos del servicio, para ello el Directorio determinará los procedimientos que regularán su aplicación.





Dentro de los cuarteles este test aleatorio se considerará para aquellos bomberos que estén disponibles para los actos del servicio o que vienen de retorno de un acto del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICION PRIMERA: Una vez aprobado y que entre en vigencia el presente Reglamento General cualquier reforma al mismo no podrá ser presentada en un plazo menor a dos años.

DISPOSICION SEGUNDA: Una vez aprobada la reforma del Reglamento General, las Compañías iniciarán el proceso de reforma de sus respectivos Reglamentos, los que en todo caso no podrán tener disposiciones contrarias a los Estatutos o al presente Reglamento General. El plazo para entregar la propuesta de reforma es de seis meses a partir de la aprobación de la reforma al Reglamento General.

Si no se cumple con el plazo de seis meses acordados por el Directorio para elaborar el reglamento particular de Compañía, éste quedará sin efecto en los aspectos propios de la Compañía.

DISPOSICION TERCERA: El presente Reglamento General entrará en vigencia de forma inmediata una vez que sea aprobado por las Compañías y el Directorio.

DISPOSICION CUARTA: Sólo se exceptúa lo prescrito en el artículo transitorio precedente la duración en el ejercicio de sus cargos de Oficiales Generales, Oficiales de Compañías, miembros del Consejo Superior de Disciplina, de la Comisión Fiscalizadora, de los Consejos de Disciplina y de Administración de Compañía electos el año 2023 para el año 2024, que durarán sólo un año en su ejercicio y a contar de la elección realizada el año 2024 para el periodo siguiente durarán dos años en sus funciones, es decir, los oficiales electos el año 2024 durarán en el ejercicio de su cargo los años 2025 y 2026.

Comisión Reforma Reglamentaria “Claudio Villar Rodríguez”

Con fecha 16 de noviembre del año 2022, el Honorable Directorio del Cuerpo recibió por parte de la Comisión Reforma, la propuesta de Reforma al Reglamento General del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur. Dicha comisión inició su trabajo en el mes de enero del año 2020 y fue integrada por representantes de la mayoría de las Compañías del Cuerpo.

En la misma sesión del mes de noviembre, de acuerdo al calendario del proceso de reforma, el Directorio acordó iniciar una segunda etapa de participación amplia de todos los integrantes del Cuerpo, para enriquecer la propuesta, sometiéndola a la consideración de las Compañías, cuyo plazo se extendió hasta el día 30 de abril del 2023.

Del mismo modo, se abrió la posibilidad de ampliar los integrantes de la comisión original, con el propósito de que todas las Compañías estuvieran todas representadas. La tarea





encomendada por el Honorable Directorio en esta nueva etapa fue recoger los aportes de las Compañías, analizar las propuestas y de manera consensuada, redactar lo que sería el texto final de la Reforma al Reglamento General del Cuerpo.

Terminado el trabajo de la Comisión Reforma, el Directorio valora y reconoce la importante labor de quienes formaron parte de la comisión. En su sesión del día 13 de febrero del 2024 el Honorable Directorio acordó otorgar un reconocimiento especial que quedará plasmado en la hoja de vida de sus integrantes, como testimonio para quienes decidieron servir y aportar con su sabiduría y experiencia al desarrollo del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.

Comisión Reforma Reglamento General.

La comisión estuvo integrada por los siguientes Bomberos:

1. Alexis Arellano Vidal, Director Honorario, Fundador de Cuerpo, Miembro Honorario, Bombero Insigne de Chile. Sexta Compañía. Presidente de la Comisión Reforma.
2. Julio Díaz Vergara, Director Honorario, Fundador de Cuerpo y Miembro Honorario de Cuerpo, Novena Compañía.
3. Rodrigo Marín Jelves, Director Tercera Compañía, Fundador de Cuerpo y Miembro Honorario.
4. Juan Carlos Silva Gutiérrez, Fundador del Cuerpo, Miembro Honorario del Cuerpo e integrante del Consejo Superior de Disciplina. Séptima Compañía.
5. José Carvajal Caballero, Fundador del Cuerpo, Miembro Honorario del Cuerpo. Sexta Compañía.
6. Carlos Silva Vicencio, Capitán Décima Compañía, Fundador de Cuerpo, Bombero Honorario.
7. Enrique Doña Guzmán, Fundador de la Sexta Compañía, Fundador del Cuerpo, Miembro Honorario del Cuerpo, Bombero Insigne de Chile, Consejero de Administración.
8. Juan Madrid Palacios, Secretario Quinta Compañía, Fundador de Cuerpo, Miembro Honorario del Cuerpo.
9. Patricio Fuenzalida Alarcón, Miembro Honorario del Cuerpo, Consejero Superior de Disciplina. Sexta Compañía.
10. Juan José Martínez Torres, Bombero Honorario, Consejero Superior de Disciplina. Undécima Compañía.
11. Guillermo Enrique Araos Torres, Bombero Honorario Octava Compañía.
12. Miguel Salinas Alvarado, Bombero Honorario de la Primera Compañía y Fundador del Cuerpo. Inspector Jefe del Departamento de Telecomunicaciones y Alarma.
13. José Moragrega Cisternas, Bombero Honorario Cuarta Compañía.
14. Claudio Villar Rodríguez Q.E.P.D. Intendente de la Primera Compañía.

